¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA

¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 23 de su publicacion. No. 6,779. BUENOS AIRES, Viernes 15 de Mayo de 1846

EL EDITOR.

Apuntes y noticias sobre las relaciones de la Confederacion Argentina con la República de Chile—

Continuacion—Es injustificable, pues, la imputacion de que se hayan desechado las reclamaciones del Gobierno de Chile, cuando ni aun han sido discutidas, cuando aun no se ha formalizado la prueba, y cuando se han interpuesto gravísimos inconvenientes, originados de pasos impropios cuya responsabilidad no es del Gobierno Argentino—

El Gobierno de la Confederacion, lejos de desechar las reclamaciones del Gobierno de Chileno, en medio de las dificultades mas graves, de la irreflexion con que se entablaron ante el Gobierno de Mendoza, y de las desagradables ocurrencias que pusieron á dura prueba la benevolencia ó imparcialidad del Gobierno Chileno hácia la Confederacion Argentina, en órden á los sucesos de la guerra, no ha hesitado en mantener buena disposicion y fraternal interés, y lo acreditó enviando un Ministro Plenipotenciario tan luego que le fué posible—

El mismo Gobierno de Mendoza nunca desechó las reclamaciones, como se presupone en el decreto de interdiccion comercial del Gobierno de Chile—Al contrario, dió aquel Gobierno á estos asuntos el curso legal y regular que únicamente puede conducirlos á una terminacion satisfactoria y decorosa—La Honorable Legislatura de Mendoza expidió en 30 de Marzo de 1842 una ley cuyas prescripciones eran: »Art. 1.° Queda en su vigor y fuerza »la sancion de 9 de Julio de 1837 por la que se ratifican las de 30 de Se»tiembre de 1827 y 29 de Julio de 1831 en que se autoriza al Gobierno de »Buenos Aires para mantener la paz, hacer la guerra, y entender en las »Relaciones Exteriores con toda la plenitud de facultades necesarias—Art. »2.° El Gobierno de la Provincia no podrá bajo pretexto alguno entrar »en esta clase de relaciones.» Al poner en conocimiento del Gobierno de Chile esta ley el de Mendoza le expresó que las acciones que desearen deducir los ciudadanos Chilenos ante los tribunales del pais serian atendidas en justicia, despues que se hubiese restablecido el órden alterado por la guerra promovida por los salvages unitarios en union al enemigo extrangero—

La ley de 1837 citada en la de 1842 y conforme á las de 1827 y 1831, encomendó al Gobierno de Buenos Aires la direccion de los negocios de paz, guerra y relaciones exteriores de parte de la Provincia de Mendoza, y lejos de haber caducado validamente por los diversos motines que perpetraron los rebeldes enemigos de la República á favor de las agresiones extrangeras, ella subsistió sostenida por el voto y armas de la Provincia de Mendoza, y se vigorizó por la ley del 30 de Marzo de 1842—

Por otra parte, aun cuando la alteracion emergente de la guerra doméstica y extrangera, en cuanto al Gobierno General de la Confederacion, hubiese emanado de otro orígen menos nulificador y odioso, la Provincia de Mendoza no podia tratar ni entenderse con el Gobierno de Chile, en fuerza de obligaciones anteriores en sentido contrario estipuladas en el tratado fundamental de la Confederacion Argentina del 4 de Enero de 1831, como hemos demostrado al principio de estos apuntes—

Se demuestra, pues, que ni aun el Gobierno de Mendoza, y menos el Gobierno de la Confederacion, jamas desechó las reclamaciones del de Chile, y antes, por el contrario, se allanó el modo y forma de su conveniente consideracion, modo y forma que el Gobierno de Chile no podia considerar como excepcional ó agravante desde que está conforme así con el pacto fundamental del Estado Argentino y reglas del derecho internacional como con el órden invariable que observa la Confederacion Argentina en sus relaciones con todas las potencias amigas—

Entretanto, los inconvenientes que pudieran redundar al Gobierno de Chile de la distancia del centro de la autoridad nacional que parecen haberlo agitado no son motivos legales para que se altere el órden fundamental de un Estado independiente y la regla universal del derecho internacional—Estos mismos inconvenientes pesan á la vez para la Confederacion Argentina en el caso que Chile se hallase agitado por guerras domésticas y extrangeras, siendo ademas claro que los ciudadanos Chilenos tienen expeditas sus acciones ante los tribunales de Mendoza, y de cualquiera otra Provincia de la Confederacion, en cualquier tiempo y caso, para obtener justicia, y solo en el improbable y rarisimo caso de no obtenerla, tendrian que recurrir á la interposicion diplomática de su Gobierno para con el de la Confederacion Argentina—

Examinando ahora los casos que tan fuertemente se han calificado en el interdictorio decreto del Gobierno de Chile no se hallará generalmente sino incidentes muy agenos de los procedimientos regulares y justos entre las naciones—

El titulado Cónsul de Chile en Mendoza D. Domingo S. Godoy no trepidó en ser decidido parcial de los rebeldes Lavalle y Madrid cuando en 1840 coligados con los Franceses atacaron la independencia y el órden de la Confederacion Argentina—Godoy expresó públicamente sus simpatias por tan odiosa causa; y todas sus reclamaciones se han resentido de esa inaudita parcialidad hasta el extremo de que el propio Gobierno de Chile declinó, en un caso grave, de aceptar la responsabilidad de los actos de aquel furioso partidario del desórden—

En 1840 llevó Godoy su escandalosa ingerencia hasta el extremo de convertir su casa, que titulaba Consulado ó Agencia, en punto de reunion de los enemigos del Gobierno, y en asilo de críminales de Estado—Despues de varios excesos reusó la extradicion del conspirador Vicente Gil á quien habia ocultado en su casa—Primero exigió que el Ministro de Gobierno se personase ante el pretendido Cónsul á recibir el reo—Repelida por el Gobierno tan extravagante como ofensiva pretension, insitó Godoy sosteniendo que ella era conforme al derecho internacional y usos de las naciones!—El Gobierno mandó al Gefe de Policía a recibir á Gil, y Godoy, negándose á entregarlo, amenazó á aquel funcionario, con la gente que sediciosamente tenia armada en su casa—

Instruido el Gobierno de Chile de estos excesos, reprobó la conducta de Godoy, atribuyendo á equivocaciones delitos tan graves—Declaró aquel Gobierno que »habia sentido que su agente, obrando equivocadamente, por »principios que no le han podido favorecer en tal cuestion, se haya negado »con tenacidad á la entrega de la persona del Sr. Gil; y en esta persuasion »ha desaprobado su conducta en este punto, y le ordena que si aun no ha »puesto á dicho individuo á disposicion de las autoridades de esa Provincia, »lo verifique inmediatamente, ejecutándolo tambien respecto de cualesquie»ra otros individuos que pudiesen permanecer aun asilados en su casa»—Aqui, pues, se atribuyó á equivocacion la reunion de sediciosos armados en casa de Godoy, el insulto al Gobierno y autoridades del pais, el trastorno del órden, y un crímen tan grave que en varios casos sugeta á los mismos Ministros públicos á prision y castigo—

Para que nada faltase á este extraño episodio de las reclamaciones del titulado Cónsul, Agente, ó, como él se llamaba, »Agente Comisionado,» aun se atrevió Godoy, despues de haber facilitado la fuga de Gil, á representar al Gobierno de Mendoza que »el asilado D. Vicente Gil habia abandonado vo»luntariamente el asilo, y de consiguiente no se hallaba en el caso de po»der ponerlo á disposicion del Gobierno de Mendoza!»—

Y ¿qué hizo entonces el Gobierno de Chile?—Encargó al mismo Godoy de urgir las reclamaciones en términos conminatorios—

De estos hechos puede deducirse de que naturaleza fueron estas reclamaciones—Verdaderamente nos es doloroso citar algunas para que pueda valorarse la precipitacion con que se ha inculpado al Gobierno Argentino de falta de atencion ó de cordialidad hácia Chile—

Una de las reclamaciones se contrae á pedir indemnizacion para José Duran, Chileno que, habiendo cometido un delito, fué sentenciado y condenado al servicio en la Milicia del Ejército de la Provincia de Mendoza, desertó, y habia sido preso—Prescindiendo de la invalidez de la agencia de Godoy, todavia hay que preguntar: ¿Era licito á Godoy apadrinar los delincuentes y los desertores?—Semejante pretension desata la inmoralidad y desórden ó intenta sugetar los mas eminentes actos del Gobierno interior á los dictados de un intruso y malévolo extrangero—

Otra de tales reclamaciones versa sobre que Blas Donoso y José Carrazan habian sido »asesinados» en medio de las convulsiones interiores de Mendoza, en consecuencia del motin del 4 de Noviembre perpetrado por los feroces rebeldes á quienes no cesaba de proteger el mismo Godoy—El primero habia sido muerto por los mismos sublevados; y el segundo ejecutado por su complicidad con estos—Sobre el asesinato de Donoso, así que se restableció el órden é imperio de la ley, se formalizó y se siguió causa para sentenciar á los sublevados asesinos, aunque prófugos—La ejecucion de Carrazan fué hecha por una partida que lo sorprendió atravesando el desierto en comision de los revoltosos con quienes habia tomado partido, cometiendo así un crímen de Estado, y perdiendo la inmunidad de neutral, si era que debia considerarse Chileno, solo porque habia nacido en Chile, despues de su residencia en Mendoza, despues de haberse asociado á los enemigos de la Confederacion, y cuando por el mero hecho de la perpetracion de cualquier crímen el extrangero ni el residente ni transeunte jamás puede pretender inmunidad en ninguna nacion—La inmunidad del extrangero para la perpetracion de delitos y para las revueltas políticas, lejos de ser un principio, solo puede pretenderse por los agentes del desórden y subversion de las naciones—

Hay otra reclamacion de las formuladas por Godoy que especialmente se singulariza por la poca decencia que en ella se advierte, y que ciertamente desagradará al Gobierno de Chile, examinando el caso—El Gobierno de Mendoza mandó embargar una corta cantidad de ganado del famoso é infame salvage unitario Zapata, tan despreciado en Buenos Aires como en Chile por su mala conducta—D. Amador Tablas, titulándose apoderado de D. Manuel José Cardoso, de la República de Chile, solicitó el desembargo y devolucion de los ganados embargados á Zapata, pretendiendo que eran propiedad de su poderdante Cardoso, y exhibiendo escritura pública de estar especialmente hipotecados—Tuvo motivos el Gobierno de Mendoza para creer que se encubria y salvaba así la propiedad de Zapata, y mucho mas desde que sometidos los documentos y pretensiones al debido exámen legal, resultaba un manejo inadmisible—Godoy interesado en todas estas intrigas, exigió perentoria y conminantemente la inmediata entrega del ganado en cuestion!—

Sobre una reclamacion de Godoy, pretendiendo que seis Chilenos habian sido violentamente obligados al servicio de la milicia en el Valle de Uco, deben tenerse presentes las reglas internacionales y leyes que hemos establecido, considerando este asunto en su carácter general de legalidad y derecho de gentes—La indeterminacion de las calidades y circunstancias de esos individuos, si eran ó no transeuntes, ó si domiciliados y avecindados en el pais, no dá base alguna para una discusion propia y conveniente que ciertamente se tendrá al discutirse el caso de Estado á Estado por sus respectivos Gobiernos ó Ministros competente y plenamente autorizados—

Tanto mas necesaria es esta determinacion y exámen tránquilo cuanto que en el citado caso figura interpolado sin pruebas ni designacion el caso del Chileno Manuel Espinosa porque estuvo algunas horas en un sepo, por órden del Ayudante Alberda, agregándose que este le amenazó con despedazarle el certificado de Godoy—Muy bien puede probarse concluyentemente con testimonios inequívocos que Manuel Espinosa torpemente ofendió á la autoridad del pais, y quiso disculpar su vulgaridad é insolencia con embustes para con su titulado Cónsul, desgraciadamente muy inclinado á oirlos y aumentarlos en fuerza de su animosidad y malevolencia—

Y ¿será preciso acaso, para conocer la naturaleza de tal reclamacion, el mencionar aquí que Espinosa se daba por satisfecho á condicion que se le abonasen diez pesos, para reincidir en sus embriagueces?—

En otra reclamacion Godoy fuertemente exigió del Gobierno de Mendoza la entrega de Rodriguez, Meza y Gonzalez, á pretexto de ser Chilenos, cuando, si habian nacido en Chile, tambien hacia veinte y tres años que servian en el Ejército de Mendoza en clase de músicos—La razon que dió Godoy para reclamarlos fué que el Gobierno de Mendoza no les habia abonado aun algunos sueldos devengados—Por tal razon pudo reclamar á todo el Ejército que se hallaba entonces en igual caso en fuerza de las circunstancias apuradas del tesoro—Discutir esto seria hacer injusticia á la ilustracion de Chile y de su Gobierno—

Entretanto, Godoy esparcia profusamente certificados de nacionalidad Chilena á cuantos enemigos del Gobierno solicitaban encubrirse de ese modo, y á cuantos vagos y mal entretenidos huian de todo servicio debido al país y de toda sujecion á sus leyes y autoridades—Mezclados asi Chilenos y Mendocinos por tales intrigas, y viendo Godoy que el Gobierno de Mendoza de ninguna manera se dejaba humillar, ó queria consentir en sus exorbitantes é incompetentes pretensiones, resolvió, mediante aquel vedado artificio, salir de la Provincia y arrastrar consigo á los Chilenos y á algunos de los naturales induciéndolos á emigrar con él á Chile—Lo que sigue es una copia de un atrevido edicto para semejante fin:

☞ »*Comision y Agencia de Chile*» ☜

»El Comisionado y Agente de la República de Chile se halla en el deber de »poner en conocimiento de sus conciudadanos, que por motivos de una im»portancia Nacional pidió al Exmo. de Mendoza su pasaporte, y el de todos »aquellos de los Chilenos que voluntariamente quisiesen y pudiesen volver á »Chile, y hoy mismo se le ha extendido en los mismos términos solicitados. »Los Chilenos que quisiesen retirarse á su pais pueden dirigirse á la Agen»cia para indicarles el dia y hora de partida que no pasará de 8 dias de la »fecha.

»Mendoza, Enero 3 de 1841.

»*Domingo S. Godoy*».

Poco antes habia reclamado contra un decreto del Gobierno de Mendoza del 11 de Diciembre de 1840 que prohibió extraer caballos, pretendiendo que era opuesto al Derecho de Gentes, y esta es otra de las reclamaciones—

En ella se pretende que este fué un ataque á la propiedad Chilena. ¿Lo serian entonces, si se admite semejante temeridad, á las propiedades extrangeras los decretos del Gobierno de Chile de 1829 prohibiendo la extraccion de coligües?

Lo que prescribe el Derecho de Gentes, en este punto, lo que practican todos los Gobiernos, sin exceptuar uno solo, en tiempo de paz, es lo siguiente: »Imponiendo la ley natural á las naciones como á los individuos el deber de »aumentar el bienestar del prójimo, se puede inferir de ahi una obligacion »general, pero vaga é imperfecta para cada nacion, de no rehusarse al co»mercio de las otras, cuando ese comercio no le es perjudicial. Pero á ella »sola toca juzgar de esto, y no puede estar rigorosamente obligada á ven»der á una nacion su superfluo; mucho menos aun á comprarle ó á cambiar »con ella productos de la naturaleza ó del arte. Cada nacion tiene, pues, »el derecho incontestable de reusarse al comercio con cualquiera otra na»cion, y por consiguiente, si se prestase á él, de ponerle las condiciones y »restricciones que juzgase conformes á sus intereses—El comercio entre los »Estados de Europa es libre hoy en tiempo de paz. Mas esta vaga liber»tad no impide hasta hoy hacer todos los reglamentos é introducir todas las »restricciones que se juzgue conformes á sus intereses, por consiguiente: »1.° exceptuar del comercio extrangero ciertas plazas ó provincias: 2.° fi»jar el modo de importacion y exportacion: 3.° prohibir la importacion ó »la exportacion de ciertos artículos, y aumentar el catálogo de ellos segun »su voluntad (1)»

Si en tiempo de paz este derecho es perfecto é indisputable, mas viene á serlo en tiempo de guerra, o de peligro del Estado, pues que entonces entran en egercicio los Supremos Derechos, tambien perfectos y reconocidos, de beligerante y de propia seguridad—

Claro es que en esas circunstancias de guerra egerció el Gobierno de Mendoza un derecho perfecto que tiene tambien en tiempo de paz, y que en ello no injurió á Chile—»El que tiene la obligacion de dirigir las acciones de los súb»ditos al bien comun podrá prohibir la introduccion ó la extraccion de algu»nos géneros naturales ó industriales, si aunque útiles á algun individuo, »son dañosos al comun. Ni los ciudadanos á las demas naciones podrán »mover sobre esta querella alguna que sea justa, pues los unos prome»tieron sacrificar su interés privado al bien general; y las otras no tienen en »substancia otro derecho perfecto que el de ofrecer sus géneros ó pedir los »de otra, sin la facultad de exigir por la fuerza que se acepten sus ofreci»mientos ó sus demandas. Mas cuando prohibe un Soberano la introduc»cion ó la extraccion de algunos géneros, no hace mas que declarará las de»mas naciones que no está en el caso de aceptar la venta ó permuta de al»gunos géneros extrangeros ó de privarse de algunos suyos, en lo cual usa »de sus derechos, y no hace injuria á nadie.»—[2]—

Se puede, pues, en territorio propio asi en tiempo de paz como en el de guerra, prohibir la extraccion de un génere natural, sin ofensa de las naciones amigas; y el motivo de la reclamacion que nos ha inducido á recordar estos principios no puede ser ni mas infundado ni mas absurdo, y mucho mas desde que en tiempo de guerra el beligerante »puede prohibir á sus súbditos »y á los habitantes del pais enemigo ocupado por sus tropas, hacer el co»mercio, sea del Estado enemigo, sea aun con los paises neutrales.»—[3]—

Despues de tan desagradables antecedentes asi en las reclamaciones de D. Domingo S. Godoy, como en los irreprimidos actos de los emigrados salvages unitarios, el Gobierno Argentino, siempre deseoso de cultivar la amistad del de Chile, y de estrechar las relaciones fraternales existentes entre las dos Repúblicas, adoptó el medio mas propio y amistoso para estos fines nombrando un Ministro Plenipotenciario que, por nuevas atenciones exteriores, no pudo ir á Chile, y fué destinado á la Corte del Janeyro—Animado siempre del mismo deseo íntimo, y constándole que había sido satisfactoriamente acogida por el Gobierno de Chile esta disposicion amigable, nombró y despachó, aun en medio de las gravísimas atenciones que hace necesarias la intervencion de la Francia é Inglaterra, al Dr. D. Baldomero García en el carácter de Ministro Plenipotenciario plenamente provisto de amplias y expresas instrucciones sobre todos los asuntos en que se habían suscitado dudas y reclamaciones de parte del Gobierno de Chile—Ellas los comprendían completamente con el espíritu y en los términos mas amistosos, francos y benévolos para discutirlos del propio modo y acreditar inequívocamente al Gobierno y República de Chile tanto la justicia y decoro del Gobierno Argentino como la acendrada amistad que les profesa y el vivo deseo que lo anima de discutir y terminar estos asuntos de un modo recíprocamente agradable y honroso—

No referiremos aquí la série de sarcasmos, vilipendios, injurias ó indecentes declamaciones que siguieron los salvages unitarios emigrados con frenético desenfreno por las prensas de Chile desde que se supo la marcha y proximidad del Ministro Argentino, y desde que este pisó en el territorio Chileno—

Bastante notorio es este inaudito episodio; y bien claramente han comprendido y reprobado varios sensatos é ilustrados escritores Chilenos, entre ellos el *Araucano*, tanto exceso é inconveniencia para los intereses mutuos de Chile y de la Confederacion Argentina—

La llegada del Ministro Argentino á Santiago fué la señal de mayores excesos de parte de esos refugiados que debieron sugetarse á las leyes internacionales que reglan el asilo, las que tambien imponen á súbditos propios y á extrangeros habitantes del territorio de una nacion el deber de respetar á los Estados amigos de esa nacion—

Apesar de estas desagradables circunstancias, el Ministro Argentino procedió á cumplir las órdenes de su Gobierno—Pidió y obtuvo audiencia de recepcion; presentó su credencial; y fué reconocido en su carácter público—

Omitimos referir su travesia por el territorio Chileno donde cerca de Santa Rosa se albergó en su tienda de campaña hasta que llegó á la hospitalaria casa de campo del Sr. Cotapos en las inmediaciones de Santiago—

Desde que la Legacion Argentina llegó á Santiago el periódico *Progreso*, redactado entonces por el salvage unitario Sarmiento, uno de los autores de las atroces máximas de guerra, sangre y rapacidad de la titulada Comision Argentina en Chile, que hemos mencionado ya, se arrojó sobre la Legacion de un modo soez y bárbaro por la prensa—

Otro emigrado, el salvage unitario Elias Bedoya, atacó á un criado del Ministro Argentino, arrancándole la divisa federal que llevaba—

En consecuencia, pues, de este desenfreno de unos extrangeros en Chile, infractores irreprimidamente del Derecho de Gentes, y de las mismas leyes del pais, los primeros pasos del Ministro Argentino, en vez de ser las discusiones importantes de que iba encargado, tan convenientes á los intereses de Chile, fueron dos reclamaciones sobre tan inauditos incidentes—

Aunque el Ministro Argentino carecia de instrucciones en cuanto á reclamar contra los libelos de los salvages unitarios en Chile para su debida represion, juzgó, sin embargo, que el caso era excepcional, y que no podia tolerarse sin mengua, mayormente desde que lo acompañaba la violencia inferida al doméstico de la Legacion, y el insulto hecho de ese modo á la Legacion misma, el que de ninguna manera podia disimularse—Habia ofensas muy graves, claras y evidentes contra el derecho de las naciones, contra la Confederacion Argentina, su Gobierno y su Representante en Chile—El Ministro Argentino, distraido asi del objeto importante de su benévola mision, por esas repugnantes emergencias, tan opuestas á los propios intereses y dignidad de Chile, recelando tambien ataques barbaros contra su misma persona, creyó urgente reclamar sin dilacion sobre estos sucesos, tomando este paso bajo su responsabilidad, en tan inesperada situacion, que el Gobierno Argentino no hubiera podido prever sin inferir de antemano ofensa al Gobierno y República de Chile—*Continuará*—

Reclamaciones del Encargado de Negocios del Brasil en Montevideo al Exmo. Sr. Presidente D. Manuel Oribe.

El Encargado de Negocios Brasilero en Montevideo formuló, en nota del 5 de Noviembre último, una reclamacion, reducida á exponer que el Gobierno de S.M. el Emperador del Brasil experimentó la mas dolorosa sensacion con las quejas que le fueron dirigidas y con las informaciones que llegaron á su conocimiento acerca del estado de opresion y vejámenes de que eran víctimas los súbditos del mismo Augusto Señor propietarios de haciendas de creacion de ganado en los campos de la República Oriental: Que no era posible que el Gobierno Imperial viese con ojos indiferencia tantos y tan repetidos hechos y por tal modo opuestos á las mas sencillas nociones del derecho de propiedad como fuesen los hechos diariamente practicados con aquellos propietarios ya cuando se les prohibía marcar y hacer otros actos necesarios para la manutencion y prosperidad de las respectivas haciendas, concediéndoseles apenas castrar los toros y domar los potros, ya cuando eran obligados bajo la inspeccion de individuos que de eso se decían encargados, llevando la opresion y el vejámen al exceso de privar á los propietarios de los cueros de sus reses contrayéndolos á entregar á la parte de su propiedad al Comandante del Destacamento mas próximo, y ya cuando se les impedía vender ó pasar para la provincia del Rio Grande del Sud animales de cualquiera especie, al paso que fuerzas pertenecientes al Egército comandado por S. E. practicaban á su arbitrio en las haciendas y bienes de los propietarios Brasileros aquellos mismos actos que eran impedidos á los propietarios y que de otro modo á la vista de los mas obvios y vulgares preceptos de derecho apenas podían ser lícitos y permitidos á los propietarios: Que el Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil en vista pues de esos hechos de una naturaleza estraordinario é insólita le dió órden positiva y terminante para que reclamase de S. E., como lo hacía, las providencias necesarias y convenientes á fin de que cesase aquel insufrible estado de opresion y vejámen dejando libre y salvo á los Brasileros propietarios de haciendas de creacion de ganados situadas en los campos del Estado Oriental no solo castrar toros y domar potros sino practicar en sus respectivas haciendas todos los otros actos propios del dominio y disponer de las mismas haciendas y sus productos como y para donde les conviniese sin asistencia ó intervencion de tercero con autoridad pública, ó sin ella, y sin que bajo cualquier pretesto que fuese, los privasen de toda ó de parte aun la mas diminuta de su propiedad: Que como estos hechos que daban lugar á la reclamacion hubiesen sido presentadas al Gobierno Imperial como provenientes de órdenes mandadas directamente de S. E. y practicadas por personas que S. E. autorizaba para la literal egecucion de las mismas órdenes, el Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, apreciando como debía el respeto por S. E. profesado siempre al sagrado derecho de propiedad, con la cual se hallaban en la mas opuesta contradiccion los hechos indicados, no hesitaba un momento en persuadirse de que todo nacía de abusos practicados por Agentes subalternos contra la mente y espíritu de cualesquiera órdenes de S. E. en las cuales alguna relacion pudiera encontrarse con el asunto de que se trataba, y poseido de iguales convicciones él se lisongeaba de que la presente reclamacion había de obtener de S. E. las providencias mas favorables en el sentido de ella, pero que cuando despues del respeto debido y guardado siempre al derecho de propiedad en el seno de las naciones cultas y civilizadas ya la propiedad estuviese en manos de nacionales, ya la propiedad estuviese en manos de extrangeros, fuese necesario ofrecer al ánimo recto y justo de S. E. alguna otra consideracion igualmente poderosa, él podría llamar la atención de S. E. para el procedimiento leal y constante del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil en la lucha deplorable con que se dilaceran las Repúblicas del Plata: Que la perfecta neutralidad del Gobierno Imperial y la manera igual porque en el territorio del Imperio eran acogidos y tratados los súbditos de cualquiera de aquellas Repúblicas, los secuaces de cualquiera de los partidos que en las márgenes de aquel rio se debatían, sería de por sí mas que suficiente para exigir y alcanzar de los beligerantes un procedimiento análogo para con los súbditos de S. M. el Emperador, residentes en territorio ocupado y dominado por las armas de cualquiera de esos mismos beligerantes, procedimiento con el cual se hallaba en la mas completa desarmonía el estado de opresion y vejámen que de hecho oprimía en aquel momento los súbditos del Imperio propietarios de haciendas de creacion de ganado en los campos de la República Oriental del Uruguay—

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno legal Oriental contestó, en 24 de Noviembre último, por órden del Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, que por las copias de circular é impresos que se adjuntaban quedaria convencido S. S. de que eran infundadas en el estado presente las quejas que aseguraba habian llegado hasta el Gobierno de S. M. I. pues por aquellas constaba que desde el 30 de Agosto del año pasado estaba permitida la marcacion y capadura de los ganados así como que mandándose como se mandaba por la del 15 del mismo mes de Noviembre estar á la Ley y decretos que se acompañaban impresos, no solo se destruian las trabas que la guerra hizo necesario poner al libre uso de la propiedad sino que quitaban todo lugar á la arbitrariedad de cualquiera género por parte de las autoridades subalternas: Que se sujetó, era verdad, la práctica de la marcacion á ciertos requisitos justos ó indispensables porque sin ellos los hacendados que estaban con las armas en la mano habrian quedado expuestos al fraude tal vez de algunos vecinos poco escrupulosos que hubiesen marcado sin proligidad y absorviesen las haciendas de los que no se hallaban en sus establecimientos, operacion tanto mas facil cuanto que hacia muchos años no se marcaban en el pais, y por las agitaciones de la guerra estaban mezclados los ganados: Que esta circunstancia pues imponia á la Autoridad el deber de vigilar y adoptar medidas para que no fuesen víctimas de inmensos perjuicios precisamente aquellos que por su dedicacion al servicio tenian mas derecho á la proteccion del Gobierno: Que por lo demas á quienes menos afectaban estas medidas era á los súbditos brasileros que siendo generalmente vecinos unos de otros, y no hallándose en servicio podian sin dificultad llenar los requisitos que ellas prescribian: Que por una disposicion gubernativa que habia visto muy anteriormente la luz publica y cuya copia tambien se le adjuntaba para conocimiento de S. S. estaba establecido el comercio fronterizo con el Brasil por los puertos y puntos que ella señalaba de extraccion ó introduccion: Que de este establecimiento estaban usando muy especialmente los súbditos brasileros que importaban al Estado Oriental todos los objetos de comercio de su pais y llevaban en muy grandes cantidades ganados hasta del centro de la República y por ello no comprendia S. E. en que podia fundarse la queja de que no se les permitian extraer sus haciendas: Que una sola limitacion tenia la expresada disposicion gubernativa, y era la que no se consintiese la extraccion de caballos del territorio; y esta limitacion, convendria SSa., en que era oportuna y necesaria porque

---

(1) De Martens Droit del Gens Moderno de l'Europe tom. Prem. Pag. 110, 111, 114 y 115.

(2) Lampredi—*Comercio de los pueblos neutrales en tiempo de guerra*—Cap. 1.°

(3) Klüber, Droit des Gens Moderne de l'Europe tom. sec. Pag. 91 y 92.

siendo el elemento mas vital para la guerra de aquellos paises, y habiendo quedado pocos por efecto de la duracion de aquella el permitir extraerlos sería exponerse á inmensos inconvenientes mientras ella no concluyese de todo punto: Que sin embargo esa limitacion no comprendia los caballos que los mismos súbditos brasileros tragesen de su pais para sus faenas con los cuales estaba dispuesto y ordenado pudiesen volver conduciendo los ganados ú otros efectos que llevasen: Que no podia admitir S. E. el cargo que enunciaban SSa. de que mientras se prohibia á los súbditos brasileros llevar ganados de cualquiera especie al Sur del Rio Grande, fuerzas pertenecientes al Ejército del mando de S. E. practicasen en las dichas haciendas ó bienes de los propietarios aquellos mismos actos que á estos les eran vedados: Que no podia admitirlo porque aunque en los desvios del órden que solia acarrear la guerra hubiese acontecido por acaso un hecho semejante él no bastaria para autorizar un cargo expresado con tal generalidad: Que S. E. en todo el curso de esta lucha habia dictado las mas eficaces providencias para el respeto y preservacion de las propiedades y no le constaba un solo caso de depredacion y abusos tan vergonzosos que hubiera castigado con el último rigor, y castigaria con el mismo si sucediese: Que lejos de sufrir vejámenes los súbditos brasileros gozaban en el Estado Oriental de una amistosa y completa proteccion hoy sobre todo en que la marcha política del Brasil impulsaba á los dos paises á fraternizar y desearse mútua prosperidad: Que ni un solo reclamo, ni una sola queja habia oido S. E. de parte de ningun súbdito brasilero por arbitrariedad ni véjamen, y si la oyese fundada le haria justicia y estuviese SSa. seguro que reprimiria severamente al perpetrador: Que creia que esta sincera exposicion acompañada de los bastantes documentos fehacientes satisfaria á SSa. y que el Gobierno de S. M. I. encontraría en ella una nueva prueba de la política leal y amistosa hácia él de parte de S. E. el Sr. Presidente de la República y su Gobierno—

En 30 de Diciembre último representó nuevamente el Encargado de Negocios que tenia órden del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil para reclamar de S. E. con toda la eficacia y celo las providencias necesarias á fin de que cesasen cuanto antes las vejaciones de que muchos propietarios brasileros se quejaban al Conde Presidente de la República del Rio Grande del Sud: Que se quejaban esos propietarios de que la invasion Argentina en el Estado Oriental motivó órden de uno de los Gefes beligerantes en virtud de la cual fueron ellos precisados á dejar sus haciendas y bienes procurando un asilo en el suelo patrio donde se habian conservado sin que les fuese permitido regresar á sus propiedades: Que quejábanse igualmente de que apesar de haber cesado la guerra en el territorio donde estaban situadas sus respectivas haciendas están aun en vigor medidas tan violentas que al respecto de neutros ni la misma existencia de guerra podria tolerar con justicia pues que se impedia á los propietarios el costeo de las estancias, marcacion y venta de ellas, y en vista de esta exposicion él se juzgó autorizado á reclamar de S. E. con toda la instancia las órdenes precisas para que fuese concedido á dichos propietarios el regreso inmediato á sus respectivas haciendas, y la libre disposicion de estas en toda plenitud del dominio de manera que les fuese igualmente lícito el retirarse nuevamente para el Brasil con sus bienes ó sin ellos conforme les pareciere: Que la reclamacion que acababa de formular era tan manifiestamente fundada en los principios de jurisprudencia universal generalmente admitidos por las Naciones cultas y civilizadas que tenia absolutamente por excusado cualquier desenvolvimiento ulterior, cierto como estaba de los honrados sentimientos de que S. E. se mostraba constantemente animado y apenas para que S. E. pudiera con mas prontitud tomar las providencias reclamadas tenia el honor de pasar á manos de S. E. la relacion inclusa de los propietarios Brasileros de que se trataba en la presente reclamacion—

En 24 de Enero último contestó el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, por órden del Exmo. Señor Presidente Oribe, que ya en 24 de Noviembre último habia tenido el honor de responder detalladamente al Señor Encargado de Negocios del Brasil sobre una reclamacion analoga, y reposaba en la confianza de que ella habria satisfecho á S. S. así como imaginaba que las providencias repetidamente dictadas en proteccion de los intereses y personas de los súbditos brasileros habrian aquietado los infundados temores que algunos de ellos pudieran abrigar: Que asi era que mucho le habia sorprendido la nueva reclamacion de S S., é intimamente declaraba que no podia concebir en que se apoyasen quejas sobre hechos tan abultados y que por ninguna via habian llegado ni aun como noticias vagas á su conocimiento: Que no era extraño que el Exmo. Señor Conde de Caxias hubiese transmitido á su Gobierno esas reclamaciones, pues adujo unas semejantes ante el Exmo. Señor Presidente y algunas tambien ante el Exmo. Señor Gobernador General Urquiza, pero por ambos fué contestado de un modo franco, satisfactorio y verídico, y lo que, agregada la experiencia de los sucesos, y el golpe de vista que pudo tender el mismo Exmo. Señor Conde sobre los verdaderos acontecimientos, fué causa sin duda de que no se insistiese: Que entonces se llamó la atencion de S. E. sobre los manejos que para turbar las buenas relaciones entre ambos Estados podrian ensayar los enemigos asilados en el territorio del Brasil y otros traidores que habian salido de Montevideo con la mision ostensible de concitar odios, crear dificultades y sembrar entre ambos paises, si pudiesen, una desconfianza y enemistad que quizá miraban como el único camino para continuar su carrera de ruina y devastacion á costa de la tranquilidad y bienestar de las dos Naciones: Que la misma consideracion tenia el honor de poner á los ojos de S. S. por lo que podia valer el estar prevenido contra las insidiosas y pérfidas tramas de enemigos tan desleales, á fin de evitar el caer en los lazos que incesantemente tendian, trabajo á que se dedicaban como principal recurso, no contando ni en la fuerza ni en la razon y derecho con ningunos de otro género: Que, como quiera que fuese, el Exmo. Señor Presidente no solo no habia ordenado ni tolerado nada en perjuicio de los súbditos brasileros sino que al contrario todas sus providencias y sus encargos en lo tocante á aquellos habian sido marcados con placer con el sello de la mas benévola disposicion en su favor, ordenando se les dispensase toda la ayuda compatible con las Leyes y reglamentos del País, y aun exceptuandolos espontáneamente de algunas cargas que no hubieran sido injustas, pesando sobre otros igualmente, pero de las que se les habia querido exonerar en atencion á la buena armonia que reinaba entre el Imperio y aquella República: Que le era, pues, sorprendente la reclamacion de S. S. tanto mas cuanto que, no precisando S. S. los hechos, ni los lugares, ni las circunstancias, no sabia S. E. donde estaba el mal para aplicarle un remedio radical: Que él en tal caso pedia á S. S. se dignase indicar en que lugares de la República, y por que Autoridades de ella habian sido agraviados tales súbditos brasileros, y no dudase S. S. un momento de que S. E., una vez probados los hechos, adoptaria tales medidas que los deseos de S. S. como representante del Imperio quedarian plenamente satisfechos: Que por ahora le aseguraba de nuevo á S. S., por órden del Exmo. Señor Presidente, que en manera ninguna se prohibia á los súbditos brasileros que fuesen al territorio de la República ni que se retirasen de él asi como que tenian entera libertad para disponer de sus haciendas, marcarlas, venderlas, &a., respetando solo los reglamentos policiales y de buen gobierno que las circunstancias aun hacian indispensables: Y que á este propósito era de notar que mientras esas quejas se dirigian por una no considerable parte de súbditos brasileros la gran mayoría de estos recorrian en todas direcciones la República comprando ganados, conduciendo los que les eran propios para el territorio del Brasil é importando á aquel toda clase de efectos de comercio sin sufrir el menor obstáculo arbitrario y con pingües utilidades.

Todavía instó el Encargado de Negocios Brasilero, apesar de tan satisfactoria y concluyente réplica, en sus infundadas pretensiones, representando por nota del 17 de Febrero último, que la reclamacion de 5 de Noviembre último, á que S. E. respondió en oficio de 24 del mismo, versaba esencialmente sobre los vejámenes que oprimían en el Estado Oriental á los Brasileros propietarios de haciendas de creacion de ganado y que la reclamacion de 30 de Diciembre á que contestaba S. E. versaba esencialmente sobre las órdenes que prohibían á ciertos y determinados Brasileros propietarios del Estado Oriental el regreso á sus respectivas propiedades, añadiendo que ninguna incoherencia podía hallarse en repetir quejas en cuanto á la opresion dura despues de que la primera de esas reclamaciones cuya respuesta no contestó por haberla elevado á la consideracion del Gobierno Imperial, le fué mandada hacer por despacho de 6 de Setiembre último así como se le ordenó en 3 de Noviembre próximo pasado que dirigiese á S. E. la segunda: que el hecho de no haber llegado al conocimiento de S. E. actos de tanta gravedad no probaba que tales actos no se hubiesen practicado pudiendo probar cuando mas que se ocultarían ciertamente al conocimiento de S. E. con abuso de nombre y del poder de S. E., lo que ninguna dificultad tenía en acreditar por la conviccion en que estaba de que S. E. los reprimiria si tuviese noticia de ellos: que no teniendo presente las reclamaciones dirigidas por el Sr. Conde de Caxias á S. E. y al Sr. General Urquiza claro era que no podía confrontarlas con las órdenes del Gobierno Imperial de 3 de Noviembre último ó con las informaciones que sirvieron de base á esas órdenes para deducir de esa confrontacion si por ventura se trataba de asunto examinado y discutido ya, ó de nueva materia, puesto que segun la deduccion de la misma queja apenas podria rigorosamente probar que la respuesta franca, verídica y satisfactoria de S. E y de la del Señor General Urquiza no habia tenido en sus efectos prácticos todas las consecuencias convenientes, hipótesis que admitía con tanta mayor facilidad cuanto era muy posible, ó ántes cierto, que hubiese sucedido eso independientemente de la voluntad de S. E. y de los deseos de dicho Señor General: que el Señor Conde de Caxias estaba siempre atento y cuidadoso en observar y cumplir religiosamente las órdenes del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil entre las cuales no se omitió la de vigilar, reprimir y hasta hacer salir del territorio brasilero á todos y cualquier extrangero que despreciando las obligaciones y derechos de la hospitalidad pretendiese perturbar la paz y sosiego del Imperio ó hacer quebrar la neutralidad guardada por el Brasil entre los partidos y naciones beligerantes del Rio de la Plata pudiendo tener S. E. la certeza de que en la observancia de esas órdenes eran siempre tratados con igualdad todos aquellos á quienes ellas se hacian aplicables: Que agradecia muy cordialmente la preciosa benignidad con que S. E. procuraba ponerle ante los ojos las consideraciones en el entendimiento de S. E. necesarias para que el estuviese prevenido contra las tramas y lazos á que S. E. aludia, puesto que en el presente caso era sin duda muy excusada y muy inútil semejante prevencion pues que no se dirigió á S. E. por impulso suyo *ex vi* de informaciones tomadas por él, mas solamente por obediencia á las órdenes del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, cuya esfera se hallaba muy al alcance de la miserable estratégia de las tramas y de los lazos; que no tenía los datos precisos pare determinar con rigurosa exactitud las circunstancias cuya exposicio exigía S. E. antes de tomar las providencias necesarias para que cesase la opresion de, que se quejaban los mencionados súbditos Brasileros en la reclamacion què tuvo el honor de remitir á S. E. pero que siendo todos los propietarios de la campaña muy conocidos por los hombres prácticos de ella estaba íntimamente convencido de que bastaria la indicacion del nombre de cualquiera de esos propietarios para que S. E. puediese mandar proceder á las averiguaciones convenientes en el caso de que S. E. quisiese dar una prueba mas de sus benévolos sentimientos para con los súbditos de S. M. el Emperador del Brasil como en otro tiempo le hicieron esperar las expresiones del mismo oficio á que contestaba, y que finalmente apreciaba mucho de que á ningun súbdito del Imperio fuese prohibido el recorrer el territorio de la República en todos sentidos, ni disponer á su arbitrio de su propiedad una vez que lo hiciese conformándose con sus reglamentos policiales y de buen Gobierno que las circunstancias volvian indispensables; pero que, no dignándose S. E. hacer alguna daclaracion positiva precisamente respecto de los propietarios brasileros mencionados en la relacion de que se trataba, y pudiendo de ahí deducirse que por excepcion de regla, ó en virtud de Reglamentos denominados policiales y de buen Gobierno les fuese impedido el regresar á sus haciendas y disponer de ellas como dueños y señores de lo que de ellos era, era de su deber protestar, como de hecho protestaba, contra cualquier acto de semejante naturaleza, cuyo resultado ó aplicacion pudiera causar daño y perjuicto á las personas y bienes de los mencionados propietarios, protestando ademas haber de quien de derecho fuere las necesarias indemnizaciones por los medios designados en el derecho internacional, indemnizaciones no solo decia de los daños y perjuicios que se causaren para lo futuro, sino tambien de los que actualmente se causaban y se hubieren causado hasta aquella fecha: Y que terminaba aquí participando á S. E. que iba á elevar al conocimiento del Gobierno Imperial el tenor del oficio a que contestaba y de la presente respuesta—

El Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe mandó que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores contestase, por nota del 2 de Marzo último, que había asuntos sobre los cuales la discusion caia de suyo, como en el presente, en que, tratándose de hechos, si estos no eran manifiestos ó probados, nada se podía adelantar con el raciocinio ó las inducciones: Que si tal prueba ó evidencia existiese, S. E. indemnizaría el daño y reprimiría á los perpetradores del vejámen, pero que, no existiendo, no necesitaba otro medio para llenar los deseos de S. S. sino proseguir en su sistema de proteccion y franquicia para los súbditos Brasileros, repitiendo en su caso á las Autoridades subalternas sus intenciones benévolas á este respecto: Que, para no dejar ninguna sombra de duda, él tenía órden de S. E. para asegurar á S. S. que ni los súbditos Brasileros inscriptos en la relacion que acompañó S. S. á su primera nota ni ningun otro de esa nacion había sufrido vejámen ni agravio de parte de las Autoridades bajo el mando de S. E.: que ninguna noticia tenía S. E. ni aun remota de ningun acontecimiento de esta clase sinó la queja misma de S. S. y que, por el contrario, como antes había expresado, los súbditos Brasileros gozaban en el Estado de toda la proteccion y libertad compatibles con las presentes circunstancias y que aun existían en su favor exenciones muy amistosas concedidas por S. E. espontáneamente en obsequio á las buenas relaciones y armonía que felizmente existían entre la Republica y el Imperio—

Las pretensiones del Sr. Encargado de Negocios, en esta série de reclamaciones vagas ó absurdas, y los principios nuevos en que pretende establecerlas, son verdaderamente de naturaleza extraordinaria é insólita, como que alteran los motivos regulares de quejas internacionales, y suponen ademas hechos inexistentes, de ninguna manera probados—

La prohibicion de marcar haciendas y de otras faenas en los establecimientos rurales del Estado Oriental, por el Gobierno legal, nacional, y ocupante del territorio, en el que aun en esta sola calidad tiene toda jurisdiccion é imperio soberano en él, ya no existe, y, cuando existió, fué una medida perfectamente legal—Ella se estableció con entera igualdad para nacionales y extrangeros—Los nacionales y extrangeros están sugetos, segun las reglas del derecho internacional, á estas leyes y reglamentos del Estado, al igual unos de otros, y aun en materia de cargas sobre la propiedad pueden ser gravados mas fuertemente los extrangeros, desde que no lo prohibe el Derecho de Gentes rigoroso que tanto invoca el Encargado de Negocios Brasilero—»El extrangero está sometido desde su entrada al poder legislativo, como que se extiende sobre todas las personas y sobre todos los bienes »que se encuentran en el Estado. Las leyes civiles generales le son aplicables, al igual del ciudadano......El Derecho de Gentes rigoroso no prohibe aun el gravar mas fuertemente á los extrangeros que á los ciudadanos [1]»—

¿En qué, pues, han podido ser ofendidos los derechos del Brasil?—¿será en qué, pudiendo establecerse diferencias desventajosas á los Brasileros, se les trató al igual de los Orientales, cuando regía una disposicion gubernativa legalmente comprensiva de todos los habitantes del Estado, y de sus propiedades?—

En cuanto á las reclamaciones particulares, se pregunta ¿en qué consistió la injuria á las personas ó el ataque á la propiedad?—¿Donde están los casos, los parages, las circunstancias, las pruebas, y los procedimientos legales ante los tribunales del pais en los casos en que las quejas no se contraen á medidas gubernativas?

Es insólito entre las naciones, y contrario al Derecho de Gentes, presentar reclamaciones sin pruebas, y sin que hayan precedido ni la queja ante los tribunales y Gobierno del pais, ni denegacion alguna de justicia—Al contrario, el Exmo. Sr. Presidente Oribe, tan deseoso está de administrarla á los Brasileros con perfecta rectitud y benevolencia, que, no teniendo noticia alguna de los alegados agravios, no teniendo estos realidad, aun declara asi mismo estar dispuesto á tomar en consideracion las reclamaciones, y satisfacerlas amistosa y cumplidamente, si se probase ser justas, si se demostrasen las vejaciones, los agravios, las violencias, y todo ese cúmulo de palabras que se vierte en las notas del Encargado de Negocios Brasilero—La contestacion misma de este, en la urgencia de probar sus alegatos, declina de toda explicacion, en lo que claramente muestra que ha reclamado sin exámen, sin testimonios, sin formalidad ni justicia—

Por otra parte, segun la regla internacional que hemos recordado antes, es inequívoco el derecho perfecto que tiene el Gobierno legal Oriental para prohibir llevar caballos al Rio Grande, desde que esta medida comprende á propios y extraños al igual; y mas lo tiene, si se considera que en su derecho de beligerante es tambien especialmente comprendida esta facultad—Los caballos llevados á Rio Grande, de donde continuamente hasta ahora dos meses y medio, han salido armados varios grupos enemigos é invadido el territorio Oriental, apesar de las dolosas protestas de neutralidad del Ministerio Brasilero, claramente se conducian para favor de ese enemigo armado y protegido en el mismo territorio neutro—De estos hechos nacen dos consideraciones que el Encargado de Negocios no ha querido tener presentes—La una es el precepto de ese mismo derecho internacional, que afecta respetar tan escrupulosamente, de que la potencia beligerante puede impedir que se refuerze á su enemigo con artículos que indubitablemente sirven para la guerra—Y la otra es que la misma Ley internacional veda que el territorio neutro sea parque y campo militar de un beligerante contra el otro—

En cuanto á hechos públicos, no hay quien ignore que los ganados y otras propiedades de Orientales robados por la horda del Pardejon Rivera en el Estado Oriental, inclusas propiedades Brasileras, se han vendido escandalosamente en el Rio Grande—A tal grado llegó la rapacidad y desenfreno que S. E. el Sr. Conde de Caxias honorablemente promulgó un edicto severo contra tales robos y su expendio—Este ha sido el tesoro de Rivera para la guerra vandálica que ha hecho contra las dos Repúblicas del Plata en union á la intervencion Anglo-Francesa que promovió en Europa el falso Gabinete Brasilero, trasladando despues al mismo Rivera á Montevideo á que prosiga semejante guerra que el Encargado de Negocios titula »de partidos» y en que todavia protesta »leal neutralidad».

Por fin, el Encargado de Negocios, con la misma falsedad, llama »invasion Argentina» al derecho de beligerante de la Confederacion, reconocido expresamente en toda la correspondencia oficial del Ministro Limpo de Abreu con el Ministro Argentino en el Janeiro que hemos publicado en nuestro diario, y representado por cuatro mil hombres de tropas auxiliares Argentinas unidas á 14,000 Orientales, no para atacar los sagrados derechos de la nacion Oriental, como lo ha hecho el Ministerio Brasilero promoviendo la conquista Anglo-Francesa de Montevideo, de la Colonia, y de las Islas de Gorriti y el Vizcaino, y hundiendo asi en calamidades al Estado Oriental (cuya independencia juró y tiene obligacion de preservar) sino para defender la Causa verdaderamente Oriental y en alto grado Americana—

Los embusteros papeles de Montevideo han publicado en Español, Portugues, Frances, Aleman é Ingles una carta falsificada que pretendian era del Coronel D. Jayme Montoro—En ella los impostores de Montevideo estamparon falsedades indignas y ofensivas á la lealtad y humanidad del noble carácter del Exmo. Señor Presidente Oribe—

Con este motivo llamamos la atencion á un artículo del *Defensor de la Independencia Americana* del 14 dó Abril último, que transcribimos en otra columna—En él se desmiente la impávida impostura de los salvages unitarios de Montevideo; y se observa muy justamente que no es esta la primera falsificacion de cartas y documentos públicos que cometen para sus inicuos fines—Al contrario, ese es su constante y conocido sistema, en que es actor principal el infame extrangero Gielis—Cuando desde Montevideo asestaron los salvages unitarios, en 1841, una máquina infernal para asesinar al General Rosas, como simulado presente de medallas antiguas de la Sociedad de anticuarios de Copenhague, transmitida así por conducto del honorable Señor Contra-Almirante Dupotet, falsificaron la letra, firma y sellos del Señor Cónsul General de Portugal, el Caballero Souza Acevedo Leitte, y los de la misma Sociedad de anticuarios de Copenhague—Entre los papeles tomados en la India Muerta habia porcion de pliegos en blanco con las firmas falsificadas del General Rosas, del General D. Manuel Lopez, Gobernador de Córdova, del ciudadano D. Gervacio de Rosas, y de otros—De tales falsificaciones se han valido siempre los salvages unitarios; pero están tan completamente conocidas, y son reveladas y reprobadas por tantos testimonios de excepcion, y por la notoriedad del hecho de estar adscripto el extrangero Gielis á ese infame oficio, castigado en todas las naciones con la muerte ó infamia, que solo logran con tales exhibiciones aumentar el catálogo de sus enormes crímenes y la profunda repugnancia que suscitan con ellos en todos los ánimos y en todos los pueblos—

Lo que sorprenderá únicamente es que los Ministros de la Inglaterra y de la Francia estén tan impudentemente al frente de esos bárbaros con el falso lema de civilizacion—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

El Juez de Paz sostituto de Matanza—

Matanza, Abril 26 de 1846—
Año 37 de la Libertad, 31 de la Independencia, y 17 de la Confederacion Argentina—

Avisa á S. E. haber donado el vecino D. Vicente Rufin ocho carretadas de leña de rama, con destino al consumo del Ejército en Santos Lugares de Rosas—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Señor—

El infrascripto tiene el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., que despues de remitido al Cuartel General de los Santos Lugares de Rosas, con destino al consumo del Ejército, en cumplimiento de la superior órden de V. E., ocho carretadas de leña de rama, que en calidad de auxilio se pidieron al vecino D Vicente Rufin de su establecimiento, en el inter se procedia á los cortes de monte que de cuenta del Estado debian practicarse en la chacra que fué del salvage unitario Lagos: este vecino se ha presentado diciendo que hace donacion de las expresadas carretadas de leña al objeto á que han sido destinadas, como una prueba, aunque pequeña, á la grande adhesion que tiene á la justa causa que V. E. tan dignamente sostiene en defensa de nuestra Independencia y honor Nacional, por lo que el infrascripto adjunta los recibos de su referencia en número de cuatro, que han sido visados uno por el Alcalde D. Faustino Vera, y los otros tres por el Teniente Alcalde D. Francisco Blanco, en el Ejército—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo. Señor—

Juan Rodriguez Gonzalez—

Abril 26 de 1846—

Coméstese al Juez de Paz sostituto de la Matanza, manifieste al ciudadano contribuyente las mas expresivas gracias á nombre de la Patria, por su generosa federal donacion, publiquese y remitanse los recibos á la Contaduría, para que sean inutilizados, expresando con nota al través su donacion—

Rúbrica de S. E—

Revista de periódicos Americanos.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!
¡Mueran los Salvages Uaitarios!

El Comandante General del Departamento de Minas.

Malbarajá, Abril 7 de 1846.

Al Exmo. Sr. Presidente de la República, General en Gefe del Ejército, Brigadier General D. Manuel Oribe.

Exmo. Sr.

Adjunta elevo á manos de S. E. la declaracion tomada al facineroso salvage unitario Antonio Cesar, segun lo anuncié en mi nota fecha 20 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Manuel E. Melgar.

[Del »Defensor de la Independencia Americana» del Estado Oriental fecha 14 de Abril último]

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

En Malbaraja á veinte dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis; teniendo presente á un salvage unitario, tomado en la derrota de una de las gavillas de facinerosos pertenecientes al traidor infame Brigido Silveira, yo el infrascrito ayudante del Sr. Comandante General del Departamento de Minas, Teniente Coronel D. E. Melgar, por su órden y comision, procedí á interrogar al expresado salvage unitario, en la forma siguiente.

Preguntado:—por su nombre, patria, edad y estado; dijo llamarse Antonio Cesar, que es Oriental, de treinta años de edad, y soltero—

Preguntado:—á quien obedecia él y sus compañeros de gavilla cuando ejecutaban muertes y robos en las personas y propiedades de los pacíficos vecinos que tenian la desgracia de caer en sus manos; dijo, que de inmediato los mandaba el bárbaro asesino Lemus y á este el traidor infame salvage unitario Brigido Silveira.

Preguntado:—si los hechos atroces que cometian segun es público, contra hombres, mugeres y niños, les eran determinadamente ordenados; dijo, que sobre muchos sí, porque lo general era matar á cualquiera que fuese *de los blancos*, sin que él y los compañeros reparasen en si eran ó no vecinos pacíficos ó personas indefensas por su edad ó sexo.

Preguntado:—si fué su gavilla la que asesinó al benemérito Teniente D. Gumesindo Ceballos y sus compañeros de viage y como: si el declarante y los otros malvados que la formaban eran en aquel tiempo desertores, ó si obedecian las órdenes de algun gefe; dijo, que en efecto su gavilla fué la que asaltó y dió cruel muerte al teniente Ceballos, á puñaladas, cuyo suplicio duró mucho tiempo, hasta que Lemus mandó que lo degollasen—Que no eran desertores de la fuerza de Brigido Silveira, sino que salian á las correrias que este les ordenaba, y de sus hechos le daban cuenta, teniendo frecuentes entrevistas con él, en el tiempo mismo que aquel infame caudillo estaba sugeto á las órdenes del Gobierno legal—Que de igual modo asesinaron al buen vecino D. Ignacio Coto, siendo el ejecutor de ese crímen un tal Braulio Milan, por órden del traidor Brígido, al jóven Josesito Ramos que lo degolló el indio Flores, y á otro niño en la estancia del finado Barneto.

Preguntado:—cuantas muertes habia perpetrado el declarante por si mismo; dijo, que cinco, fuera de los que hubiese muerto en la guerra, porque á esos los consideraba sus enemigos, porque aquellos cinco lo eran por agravios anteriores y los habia asesinado por su propio interes particular.

Preguntado:—por los nombres de las personas asesinadas: dijo, que entre otras muchas que él no puede dar cuenta porque no a todos se halló presente, recuerda á los ciudadanos D. Juan Manuel Sosa, D. Juan Garcia, D. Ramon Techera, D. Pedro Barrios, D. Bernardino Acosta, D. José Andres Sosa, al jóven Guardia Nacional, Luis Soria y al vecino Manuel Gomez.

Preguntado—por el número de robos y circunstancias de cada uno de esos hechos; dijo, que cuanto á robos todas las casas que podian sorprender no les escapaban, y que todo lo hacian por órden de Lemus y Brigido Silveira.

No teniendo mas que añadir á la presente declaracion la cerré, firmándola, y no el declarante por no saber.

Pedro Maguna.

(Del mismo)

EL DEFENSOR.

Miguelete, Abril 13 de 1846.

La publicacion aislada que se ha hecho en el *Rio Grandense*, periódico de la provincia limítrofe, de una de las notas dirigidas al Exmo. Sr. Presidente de la Republica, por el Sr. Encargado de Negocios del Brasil en Montevideo sobre las quejas deducidas por algunos de los súbditos Brasileros, afincados en nuestro territorio, nos pone en el caso de instruir á nuestros lectores de todas las notas á ese propósito cambiadas.

En 5 de Noviembre del año próximo pasado, el Sr. Encargado de Negocios del Brasil, se dirigió á S. E. el Presidente de la República, exponiendo: »Que el Gobierno de Su Magestad el Emperador, habia esperimentado la mas dolorosa sensacion con las quejas que le habian sido dirigidas, y con los informes que habian llegado á su noticia, acerca del estado de opresion y vejámen de que son víctimas los súbditos del mismo Augusto Señor, propietarios de haciendas de creacion de ganado, en los campos de la República Oriental. Que no era posible que el Gobierno Imperial viera con ojos indiferentes, tantos y tan repetidos hechos, y de tal modo opuestos á las mas simples nociones del derecho de propiedad, como son los diariamente practicados con aquellos propietarios, ya cuando se les prohibe marcar y hacer otros actos necesarios para la conservacion y prosperidad de las respectivas haciendas, concediéndoseles apénas castrar los toros y domar los potros, ya cuando son obligados á carnear bajo la inspeccion de individuos que de eso se dicen encargados, llevando la opresion y el vejámen al exceso de privar á los propietarios de los cueros de sus reses, obligándolos á entregar esa parte de su propiedad, al comandante del destacamento mas próximo, y ya cuando se les priva vender ó pasar para la provincia del Rio Grande del Sur, animales de cualquier especie, al propio tiempo que fuerzas pertenecientes al Ejército mandado por S. E. practican á su arbitrio en las haciendas y bienes de los propietarios Brasileros áquellos mismos actos que son prohibidos á los propietarios; y que, por otra parte, á presencia de los mas obvios y vulgares preceptos de derecho, apénas á los propietarios, pueden ser lícitos y permitidos.

»Que el Gobierno de Su Magestad el Emperador del Brasil, á presencia de esos hechos de una naturaleza insólita y extraordinaria, le habia dado órden positiva y terminante para que reclamase de S. E.. como lo verificaba, las providencias necesarias para que cesase aquel insoportable estado de opresion y vejámenes, dejando en libertad á los propietarios Brasileros de haciendas de creacion de ganado en el Estado Oriental, no solo de castrar toros y domar potros, sino de practicar en sus respectivas haciendas todos los demas actos propios del dominio, y disponer de las mismas haciendas y sus productos, como

---

[1] De Martens Droit des Gens Moderne de l'Europe, tom. 1, pag. 204 y 209.

y para donde les pareciere, sin asistencia ó intervencion de tercero, con autoridad pública, ó sin ella; y sin que, bajo ningun pretexto, se les prive del todo ó la parte mas diminuta de su propiedad.

»Que, aun cuando los hechos que daban lugar á la presente reclamacion, habian sido presentados al Gobierno Imperial, como provenientes de órdenes emanadas directamente de S. E., y practicadas por personas que S. E. autorizara para la literal ejecucion de sus órdenes, el Gobierno de S. M. Imperial, apreciando como debe el respeto profesado siempre por S. E., al sagrado derecho de propiedad, con el que se hallan en la mas opuesta contradiccion los hechos indicados, no vacila un momento en creer que todo nace de abusos practicados por agentes subalternos contra la mente y espíritu de cualesquier órdenes de S. E. en que pudiera encontrarse alguna relacion con el asunto de que se trata; y que poseido el Sr. Encargado de Negocios de iguales convicciones, se lisongea de que la presente reclamacion ha de obtener de S. E. las providencias mas saludables en el sentido indicado. Que si ademas del respeto debido y guardado siempre al derecho de propiedad en las naciones cultas y civilizadas, sea que la propiedad esté en manos de nacionales ó extrangeros, fuese necesario ofrecer al ánimo recto y justo de S. E. alguna otra consideracion igualmente poderosa, podria llamar la atencion de S. E hácia el procedimiento leal y constante del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, en la lucha deplorable que dilacera las Repúblicas del Plata. Que la perfecta neutralidad del Gobierno Imperial, y la manera igual con que en el territorio del Imperio, son acogidos y tratados los súbditos de cualquiera de aquellas Repúblicas, los secuaces de cualquiera de los partidos que en las márgenes de aquel rio, se debaten, seria de por sí mas que insuficiente, para exigir y alcanzar de los beligerantes un procedimiento análogo para con los súbditos de Su Magestad el Emperador, residentes en el territorio ocupado y dominado por las armas de cualquiera de esos beligerantes, procedimiento con el que se halla en la mas completa oposicion, el estado de opresion y vejámenes que aflige á los súbditos Brasileros, propietarios de haciendas de creacion de ganado en los campos de la República Oriental del Uruguay. Que aprovechaba esta oportunidad de ofrecer á S. E. las expresiones de su consideracion y respeto, hácia la persona de S. E.»

Contestando el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones, en 24 del mismo Noviembre, dijo: »Que impuesto el Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, de la nota del Sr. Encargado de Negocios del Brasil, le habia ordenado contestase, que por las copias de circular é impreso que se adjunta, quedará convencido S. S. de que son infundadas en el estado presente, las quejas que asegura han llegado hasta el Gobierno de S. M. I.; pues por aquellas consta que desde el 30 de Agosto está permitida la marcacion y castracion de los ganados, asi como que, mandándose, como se manda, por la del 15 del corriente, estar á la ley y decretos que se acompañan impresos, no solo se destruyen las trabas que la guerra hizo necesario poner al libre uso de la propiedad, sino que quitan todo lugar á la arbitrariedad de cualquiera género, por parte de las autoridades subalternas.

»Que se sugetó, es verdad, la práctica de la marcacion, á ciertos requisitos justos é indispensables, porque sin ellos, los hacendados que están con las armas en la mano, habrian quedado expuestos al fraude tal vez de algunos vecinos poco escrupulosos, que hubiesen marcado sin proligidad, y absorviesen las haciendas de los que no se hallasen en sus establecimientos: operacion tanto mas fácil, cuanto que hace muchos años, no se marca en el pais, y por las agitaciones de la guerra están mezclados los ganados. Que esta circunstancia impone á la autoridad el deber de vigilar, y adoptar medidas para que no sean víctimas de inmensos perjuicios, precisamente aquellos que por su dedicacion al servicio, tienen mas derecho á la proteccion del Gobierno.

»Que, por lo demas, á quienes menos afectan estas medidas, es á los súbditos Brasileros que, siendo generalmente vecinos unos de otros, y no hallándose en servicio, pueden sin dificultad llenar los requisitos que ellas prescriben. Que por una disposicion gubernativa que ha visto muy anteriormente la luz pública, y cuya copia tambien se adjunta para conocimiento de S. S., está restablecido el comercio fronterizo con el Brasil, por los puertos y puntos que ella señala, de extraccion é introduccion. Que de ese restablecimiento están usando muy especialmente los súbditos Brasileros, que importan al Estado Oriental todos los objetos de comercio de su pais, y llevan ganados en muy grandes cantidades, hasta del centro de la República: y que por ello, no comprende S. E. en que pueda fundarse la queja de que no se les permita extraer sus haciendas. Que una sola limitacion tiene la expresada disposicion gubernativa, y es la de que no se consienta la extraccion de caballos del territorio; y que S. S. convendria en que esta limitacion es oportuna y necesaria; porque siendo el elemento mas vital para la guerra en estos paises, y habiendo escaseado por efecto de la duracion de aquella, el permitir extraerlos seria exponerse á inmensos inconvenientes, mientras ella no concluya de todo punto.

Que sin embargo esa limitacion no comprende los caballos que los mismos súbditos Brasileros traigan de su pais para sus faenas, con los cuales está dispuesto y ordenado, puedan volver, conduciendo los ganados y otros efectos que lleven. Que no puede admitir S E. el cargo que enuncia S. S. de que mientras se prohibe á los súbditos Brasileros, llevar ganados de cualquier especie al Rio Grande del Sur, fuerzas pertenecientes al mando de S. E. practiquen en las dichas haciendas ó bienes de los propietarios, aquellos mismos actos, que á estos les son vedados. Que no puede admitirlo: porque aunque en los desvios del órden que suele traer la guerra, haya acontecido por acaso, un hecho semejante, él no bastaria para autorizar un cargo expresado con tal generalidad. Que S. E. en todo el curso de esta lucha, ha dictado las mas eficaces providencias para el respeto y preservacion de las propiedades, y que no le consta un solo caso de depredacion y abusos tan vergonzosos, que hubiera castigado con el último rigor, y que castigaria con el mismo, si sucediese.

»Que lejos de sufrir vejámenes los súbditos brasileros, gozan en el Estado Oriental de una amistosa y completa proteccion, hoy sobre todo, en que la marcha política del Brasil impulsa á los dos paises á fraternizar, y desearse mutua prosperidad. Que ni un solo reclamo, ni una sola queja ha oido S. E. de parte de ningun súbdito brasilero, por arbitrariedad ni vejamen, y que, si la oyera fundada, le haria justicia, debiendo persuadirse S. S. de que reprimiria severamente al perpetrador.

»Que creia que esta sincera exposicion, acompañada de los bastantes documentos fehacientes, satisfaria á S. S., y que el Gobierno de S. M. I. encontreria en ella, una nueva prueba de la política leal y amistosa hácia él, de parte de S. E. el Presidente de la República y su Gobierno.

»En 30 de Diciembre del mismo año se dirigió nuevamente el Sr. Encargado de Negocios del Brasil, á S. E. el Sr. Presidente de la República, exponiendo: »Que tenia órden del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil para reclamar de S. E. con toda eficacia y celo, las providencias necesarias para que cesasen cuanto antes, las vejaciones de que muchos propietarios Brasileros se habian quejado al Conde Presidente de la Provincia del Rio Grande del Sud.

»Que se quejan esos propietarios de que la invasion Argentina en el Estado Oriental, motivó órden de uno de los beligerantes, en cuya virtud fueron obligados á dejar sus haciendas y bienes, buscando un asilo en el suelo patrio donde se han conservado, sin que se les haya permitido regresar á sus propiedades. Que se quejan igualmente de que, apesar de haber cesado la guerra en el territorio donde están situadas sus respectivas haciendas, estén todavia en vigor medidas tan violentas, que respecto de neutrales, ni la misma existencia de la guerra podria tolerar con justicia; pues que se priva á los propietarios del costeo de las estancias, marcacion y venta de ellas: que á vista de esta exposicion se juzga autorizado á reclamar de S. E. con toda instancia las ordenes precisas para que á los dichos propietarios sea concedido el regreso inmediato á sus respectivas haciendas, y la libre disposicion de estas en toda la plenitud del dominio; de manera que les sea igualmente lícito, retirarse nuevamente para el Brasil, con sus bienes ó sin ellos, como les pareciere. Que la reclamacion que acaba de formular, es tan manifiestamente fundada en los principios de jurisprudencia universal, generalmente admitidos por las naciones cultas y civilizadas, que tiene por absolutamente innecesario cualquier desarrollo ulterior, cierto como está de los honorables sentimientos de que S. E. se muestra constantemente animado; y que solo, para que S. E. pudiese tomar con mas prontitud las providencias reclamadas, tiene el honor de pasar á manos de S. E. la relacion que adjunta de los propietarios Brasileros, de que se trata en la presente reclamacion.

El 24 de Enero del presente año, expuso el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores; "Que S. E. el Sr. Presidente de la República, le habia ordenado que contestase, que ya en 24 del último Noviembre tuvo el honor de responder detalladamente á S. S. por el mismo órgano del que firma, sobre una reclamacion análoga, y reposaba en la confianza de que ella habria satisfecho á S. S. asi como imaginaba que las providencias repetidamente dictadas, en proteccion de los intereses y personas de los súbditos Brasileros, habrian aquietado los infundados temores que algunos de ellos pudieran abrigar. Que por eso, mucho le ha sorprendido la nueva reclamacion de S. S. ó intimamente declara que no puede concebir en que se apoyen quejas, sobre hechos tan abultados, y que por ninguna via han llegado, ni aun, como noticias vagas, á su conocimiento.

"Que no es estraño, que el Exmo. Sr. Conde de Caxias haya transmitido á su Gobierno esas reclamaciones; pues adujo algunas semejantes, ante el Exmo. Sr. Presidente, y algunas tambien ante el Exmo. Sr. Gobernador General Urquiza; pero que contestado por ambos, de un modo franco, satisfactorio y verídico, y agregada la experiencia de los sucesos y el golpe de vista que pudo tender el mismo Exmo. Sr. Conde, sobre los verdaderos acontecimientos, fué causa, de que no insistiese,

"Que entonces se llamó la atencion de S. E., sobre los manejos que para turbar las buenas relaciones entre ambos Estados, podrian ensayar nuestros enemigos asilados en el territorio del Brasil, y otros traidores que habian salido de Montevideo con la mision ostensible, de concitar odios, crear dificultades, y sembrar entre ambos paises, si pudiesen, una desconfianza y enemistad que quizá miraban como el único camino, para continuar su carrera de ruina y devastacion, á costa de la tranquilidad y bien estar de las dos naciones. Que la misma consideracion tiene ahora el honor de poner á los ojos de S. S. por lo que pueda valer, el estar prevenido contra las insidiosas y pérfidas tramas de enemigos tan desleales, á fin de evitar el caer en los lazos que incesantemente tienden: trabajo á que se dedican, como principal recurso, no contando, ni en la fuerza, ni en la razon y derecho, con ninguno de otro género.

"Que, como quiera que sea, el Exmo. Sr. Presidente no solo no ha ordenado, ni tolerado nada, en perjuicio de súbditos Brasileros; sino que al contrario todas sus providencias y sus encargos, en lo tocante á aquellos, han sido marcados con placer, con el sello de la mas benévola disposicion en su favor, ordenando se les dispense toda la ayuda compatible con las leyes y reglamentos del pais, y aun exceptuándolos espontáneamente de algunas cargas que no hubieran sido injustas, pesando sobre otros igualmente, pero de las que se les ha querido exonerar en atencion á la buena armonía que reina entre el Imperio y esta República.

»Que lo es, pues, sorprendente, repite, la reclamacion de S. S., tanto mas, cuanto que, no precisando S. S. los hechos, ni los lugares, ni las circunstancias, no sabe S. E. donde está el mal, para aplicarle un remedio radical. Que en tal caso, el que firma pide á S. S. se digne indicar en que lugares de la República, y porqué autoridades de ella, han sido agraviados, tales súbditos Brasileros, y que no dude S. S. un momento, de que S. E. una vez probados los hechos, adoptará tales medidas, que los deseos de S. S. como representante del Imperio, quedarán plenamente satisfechos.

»Que por ahora, le basta asegurar de nuevo á S. S. por órden del Exmo. S. Presidente que en manera alguna se prohibe á los súbditos brasileros, ni que vengan al territorio de la República, ni que se retiren de él, así como que tienen entera libertad para disponer de sus haciendas, marcarlas, venderlas &., respetando solo los reglamentos policiales y de buen Gobierno, que las circunstancias aun hacen indispensables. Que á este propósito es de notar que mientras esas quejas se dirigen por una no considerable parte de súbditos Brasileros, la gran mayoría de estos recorre en todas direcciones la República, comprando ganados, conduciendo los que le son propios para el territorio del Brasil, importando á este toda clase de efectos de comercio, sin sufrir el menor obstáculo arbitrario, y con pingües utilidades.»

Acusando el recibo de esta nota en 17 de Febrero último, el Sr. Encargado de Negocios del Brasil dijo: »Que replicando á los diversos puntos que acababa de indicar sumariamente, diría: que la reclamacion del 5 de Noviembre último, á que S. E. respondió en oficio de 24 del mismo, versaba esencialmente sobre los vejámenes que oprimen en el Estado Oriental á los Brasileros propietarios de haciendas de creacion de ganado; y que la reclamacion de 30 de Diciembre, á que ahora responde S. E versa esencialmente sobre las órdenes que prohiben á ciertos y determinados Brasileros propietarios en el Estado Oriental, el regreso á sus respectivas propiedades, añadiendo que ninguna incoherencia puede hallarse en repetir quejas, mientras dura la opresion, ademas de que la primera de esas reclamaciones, cuya respuesta no contestó por haberla sometido á su Gobierno, le fué mandada hacer por despacho de 6 de Setiembre último, así como se le ordenó en 3 de Noviembre próximo pasado que dirigiese la segunda á S. E.: que el hecho de no haber llegado al conocimiento de S. E. hechos de tanta gravedad, no prueba que tales actos no se hayan practicado, pudiendo cuando mucho probar que se ocultan intencionalmente del conocimiento de S. E., con abuso del nombre y del poder de S. E. lo que ninguna dificultad tiene en creer el Sr. Encargado de Negocios por la conviccion en que está de que S. E. los reprimiria, si de ellos tuviese noticia: que no teniendo presente las reclamaciones dirigidas por el Sr. Conde de Caxias á S. E. y al Sr. General Urquiza claro es que no puede confrontarlos con las órdenes del Gobierno Imperial de 3 de Noviembre último, ó con los informes que sirvieron de fundamento á esas órdenes, para deducir de esa confrontacion, si por ventura se trata de asunto ya examinado ó discutido ó de materia nueva; puesto que la deduccion de la misma queja, apenas podria rigorosamente probar que la respuesta franca, verídica y satisfactoria de S. E. y del General Urquiza, no habia tenido en sus efectos prácticos, todas las consecuencias convenientes; hipótesis que admite el que firma con tanta mayor facilidad, cuanto que es muy posible, ó mas bien cierto, que eso haya sucedido, independientemente de la voluntad de S. E., y de los deseos del dicho Sr. General: que el Sr. Conde de Caxias está siempre atento y cuidadoso para observar y cumplir religiosamente las órdenes del Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, entre las cuales no se omitió la de vigilar, reprimir, y hasta hacer salir del territorio Brasilero, á todo y á cualquier extrangero que, despreciando las obligaciones y derechos de la hospitalidad, pretenda perturbar la paz y tranquilidad del Imperio, ó hacer romper la neutralidad guardada por el Brasil, entre los partidos y naciones beligerantes en el Rio de la Plata, pudiendo S. E. tener la certidumbre de que en la ejecucion de esas órdenes, son siempre tratados con igualdad, todos aquellos á quienes se hacen aplicables, cualquiera que sea, por otra parte, el origen atribuido á la mision de tales individuos: que agradece muy cordialmente la preciosa benignidad con que S. E. procura ponerle ante los ojos, las consideraciones á juicio de S. E. necesarias, para que esté prevenido contra las tramas y lazos á que S. E. alude, aunque en el caso presente, sea indudablemente muy excusada y muy inútil semejante prevencion: pues que no se dirige ahora á S. E. por impulso propio *ex vi* de informaciones por sí tomadas; sino solamente en cumplimiento de las órdenes del Gobierno de S.M. el Emperador del Brasil, cuya esfera se halla muy fuera del alcance de la miserable estrategia de las tramas y de los lazos; que no tiene los datos precisos para determinar con rigorosa exactitud las circunstancias, cuya exposicion exige S. E. antes de tomar las providencias necesarias, para que cese la opresion de que se quejan los súbditos Brasileros mencionados en la relacion que tuvo la honra de someter á S. E.; pero que siendo todos los propietarios de la campaña, muy conocidos de los hombres prácticos de ella, está intimamente persuadido de que bastaria la indicacion del nombre de cualquiera de esos propietarios, para que S. E. pudiese mandar se procediese á averiguaciones convenientes, en el caso de que S. E. quisiese dar una prueba mas de sus benévolos sentimientos, para con los súbditos de S. M. el Emperador del Brasil, como por lo demas, se lo hacen esperar las expresiones de la misma nota á que contesta: que finalmente mucho se lisongea de que á ningun súbdito del Imperio, esté prohibido recorrer el territorio de la República en todos sentidos, ni disponer á su arbitrio de su propiedad, desde que lo haga conformándose con los reglamentos policiales y de buen Gobierno, que las circunstancias hacen todavia indispensables; pero que no dignándose S. E. hacer alguna declaracion positiva, respecto precisamente de los propietarios Brasileros mencionados en la relacion de que se trata; y pudiendo de ahi deducirse que por excepcion de regla, ó en virtud de reglamentos denominados policiales ó de buen Gobierno, les sea prohibido regresar á sus haciendas y disponer de ellas, como dueños y señores de lo que les pertenece, le toca protestar, como *de facto* protesta, contra cualquier acto de semejante naturaleza, cuyo resultado ó aplicacion pueda causar daño ó perjuicio á las personas ó bienes de los mencionados propietarios, protestando tambien exigir de quien de derecho fuere, las necesarias indemnizaciones, por los medios designados en el derecho internacional: indemnizaciones, dice, no solo de los daños y perjuicios, que se causaren en lo futuro, sino tambien de los que actualmente se causen, y de los que se hubiesen causado hasta hoy.

»Que terminará aquí participando á S. E. que vá á elevar al conocimiento del Gobierno Imperial, el tenor del oficio á que responde, y el de la presente contestacion; y que aprovecha la oportunidad de presentar de nuevo á S. E. la expresion de su consideracion y respeto á la persona de S. E.»

Respondiendo en 2 de Marzo último á la nota precedente, el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores dijo: »Que S. E. le habia ordenado contestase que hay asuntos sobre los cuales la discusion cae de suyo, como en el presente, en que tratándose de hechos, si estos no son manifiestos ó probados, nada se puede adelantar con el raciocinio ó las inducciones. Que si tal prueba ó evidencia existiese, S. E. indemnizaría el daño y reprimiría á los perpetradores del vejámen; pero que no existiendo, no tiene otro medio para llenar los deseos de S. S., sino proseguir en su sistema de proteccion y franquicia para los súbditos Brasileros, repitiendo en su caso á las autoridades subalternas, sus intenciones benévolas á este respecto.

»Que sin embargo, para no dejar ninguna sombra de duda, tiene órden de S. E. para asegurar á S. S. que ni los súbditos Brasileros inscriptos en la relacion que acompañó S. S., ni ningun otro de esa nacion, ha sufrido vejámen, ni agravio de parte de las autoridades, bajo el mando de S. E.: que ninguna noticia tiene S. E. ni aun remota de ningun acontecimiento de esta clase, sinó la queja misma de S. S.; y que por el contrario, como antes expresó, los súbditos Brasileros gozan en el estado de toda la proteccion y libertad compatible con las presentes circunstancias; y que aun existen en su favor exenciones muy amistosas, concedidas por S. E. espontáneamente, en obsequio á las buenas relaciones y armonía que felizmente existen entre la República y el Imperio.»

La manera franca, leal y amistosa con que el Gobierno de la República ha contestado los cargos infundados y vagos del Encargado de Negocios del Brasil, es un nuevo comprobante de los sentimientos que animan á la administracion que felizmente rige los destinos de nuestro pais. El Gobierno de la República firme en la justicia de su causa, y en la autoridad de los hechos no huye nunca de la publicidad; habia creido dar una prueba de su benevolencia hácia esa noble nacion Brasilera que tantas pruebas nos ha dado de su simpatía, disimulando el disfavor que naturalmente lanzan sobre el mandatario Brasilero las notas que dejamos transcriptas; pero desde que se ha hecho una publicacion trunca en la provincia vecina, se ha sentido la necesidad de completarla.

En medio de la guerra bárbara que nos hacen los ministros de Inglaterra y Francia, promoviendo en todos los puntos de nuestro territorio donde pueden alcanzar, la anarquía y el desórden, á nombre de la »paz y la humanidad,» el Gobierno de la República, no ha perdido un instante de vista los altos deberes que tiene que llenar respecto de los habitantes todos del Estado. Los poderes Constitucionales funcionan normalmente: los tribunales están abiertos: y cuando existe algun motivo de queja contra autoridades subalternas, ó individuos particulares, los agravsos tienen las vias expeditas para usar de su derecho en la forma que vieren convenirles.

Ojalá que el Gobierno del Brasil, comprendiendo sus deberes, como el de la República practica los suyos: poniéndose á la altura de la situacion, y haciéndose cargo de sus verdaderos intereses no nos hubiese dado nunca mas motivos de queja, que los que puede infundadamente alegar contra el Estado Oriental! Muchas desgracias se habrian evitado; y muy distinta sería la situacion de la República, y la del mismo Imperio del Brasil!

[Del mismo]

Hemos sido autorizados por el Sr. Coronel D. Jaime Montoro, Comandante general de los Departamentos de Colonia y Soriano para declarar que la carta que se supone por él dirigida al Comandante Villanueva en Mayo de 1845, ha sido villanamente falsificada por los salvages unitarios en Montevideo.

En cualquier caso seria muy respetable la palabra del Señor Coronel Montoro para todos los que conocen la lealtad de su carácter; pero tratándose de falsificaciones de los salvages unitarios, no puede haber quien abrigue la sombra de una duda. Demasiado notorio es el abuso vergonzoso que han hecho siempre de la falsificacion de las firmas. Sin ir mas lejos, recuérdese, que en la gloriosa jornada de la India Muerta, se encontraron porcion de pliegos con las firmas en blanco del Exmo. Señor General Rosas, de S. E. el Sr. Gobernador Urquiza, del Exmo. Sr. Lopez, Gobernador de Córdova, del Sr. D. Gervacio Rosas y de otros ciudadanos distinguidos de ambas Repúblicas. Esas firmas falsificadas por el litógrafo Gielis que ha mostrado una habilidad que en su patria ó en cualquiera otra parte del mundo le habria llevado al patíbulo, habian sido remitidas al pardejon Rivera, con un objeto fácil de comprender. La imitacion era tan perfecta, que las mismas personas, cuyas firmas aparecian falsificadas, no podian distinguirlas de las suyas; y si eso es así ¿puede parecer dificil que el malvado Gielis, al servicio todavia de los salvages unitarios, hubiese falsificado la firma del Sr. Coronel Montoro?

Entre tanto, los salvages unitarios para hacer mas verosimil su pérfida falsificacion, se han apoderado en este caso, de un hecho cierto—la ejecucion de varios criminales famosos, en Mayo del año pasado en la Colonia, desfigurándolo torpemente; y agregando circunstancias que nunca han existido sino en sus cabezas. Hemos dicho ya que no eran prisioneros los ejecutados, sino que pertenecian á una gavilla de salteadores que, obrando de su cuenta, sin dependencia alguna de los salvages unitarios que, segun su propia confesion (*Decreto del titulado Gobierno de 28 de Marzo último*) no tenian un hombre fuera de Montevideo que obedeciese sus órdenes, habian puesto en consternacion aquellos departamentos. Entre los innumerables crímenes que habian cometido señala el Sr. Coronel Montoro los siguientes que por su notoriedad, hacen inútil todo ulterior desarrollo:—

»El asesinato del vecino pacífico D. Serapio Calatayud, en su estancia de la costa de San Salvador que saquearon completamente. El saqueo de la casa de D. Juan Bautista Argelino, del mismo vecindario, cuya familia torpemente violaron. El asesinato horroroso de D. Francisco Bazan, capataz del establecimiento de D. Juan Tomas Nuñez, cortándole la lengua, y mutilándolo atrozmente. El asesinato del Comandante D. José Maria Segovia, y sus ayudantes D. Francisco Perez y D. Manuel Ortiz, cortando las orejas al primero, y mutilando á los otros de un modo espantoso. El asesinato del Comandante D. Carlos de los Santos. El de Bernardo Baens, Pedro Baens, Pedro Juan Audino, Eustaquio Urruchaga, Luis Presentado, Crisóstomo Suarez, Francisco Sosa y Miguel Pedernera en la inmediacion del pueblo de las Víboras. El de D. Victorio Cubilla y dos individuos mas, con quienes transitaba pacificamente. El de D. Ambrosio Figuera, vecino de la Costa del Aguila, y el saqueo de varios establecimientos de estancia en la Agraciada. Est

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ Mueran los Salvages Unitarios !

Cuenta de la Tesorería General del Jueves 14 de Mayo de 1846.

Demostracion de Billetes Renovados.

Valor de cada Billete.	Tiempo vencido. meses.	dias.	Premio á 1½
25,000	3	1	1,137 4
25,000	"	"	1,137 4
25,000	"	"	1,137 4
25,000	"	"	1,137 4
15,000	"	"	682 4
7,000	"	"	318 4
10,000	"	11	505
4,000	"	14	208
1,000	5	9	79 4
9,000	6	15	877 4
8,000	"	"	780
7,000	"	"	682 4
5,000	"	"	487 4
4,000	"	"	390
2,000	"	"	195
300	"	"	29 2
172,300			9,785 2

	Moneda corriente	Metálico.	Letras de Receptoria.	Letras por venta de tierras.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deuda Clasificada.
ENTRADA.							
Existencia de ayer 13	1,321,178 5¼	38 5¼	413,193 3	1,986	970,500	4,385,600	1,596,913 7½
Donativo de D. José y D. Juan Otamendi vecinos del Partido de la Loberia para auxilio de la guerra contra los salvages unitarios	1,000						
Letras vencidas y cobradas	78,354 1½						
Traslados de Receptoría	1,289 7		17,994 ½				
	1,401,822 6¼	38 5¼	431,187 3½	1,986	970,500	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba					172,300		
Premio............idem............idem	9,785 2						
Letras vencidas y cobradas			78,354 1¼				
Existencia	1,392,037 4½	38 5¼	352,833 2	1,986	798,200	4,385,600	1,596,913 7½
	1,401,822 6¼	38 5¼	431,187 3½	1,986	970,500	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ Mueran los salvages unitarios !

Cuenta de la Receptoría General del Jueves 14 de Mayo de 1846.

DEBE.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras	Fondos para devoluciones
Exist'a de ayer { De comisos y multas		522 7½		
Exist'a de ayer { Del Estado				80,0009 1¼
Entrada	1,289 7		17,994 ¼	
	1,289 7	522 7½	17,994 ¼	80,009 1¼

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras.	Fondos para devoluciones
A la Tesorería General	1,289 7		17,994 ¼	
Devoluciones				80,008 3
Existencia		522 7½		6¼
	1,289 7	522 7½	17,994 ¼	80,009 1¼

Buenos Aires, 14 del mes de América de 1846.

V.° B.° —BERNAL— BLANCO— Intervine——ALBARRAZIN—

no son todos sus crímenes, sino los que quedaron probados, y son en en mi concepto, suficiente refutacion á los comentarios infames con que han publicado la nota al Comandante Villanueva que, como dejo dicho han falsificado.»

Despues de esto, cualquiera comprenderá todo el absurdo que encierran los pretendidos encargos de sigilo y prudencia, para que no se trascendieran las egecuciones. Criminales asi, en cualquiera parte del mundo, son tratados del mismo modo, y la publicidad del castigo, lejos de desacreditar el pais en que se impone, redunda siempre en elogio de la administracion que lo rige.

[Del mismo.]

Insertamos en la parte oficial, la declaracion prestada por uno de los infames asesinos que, en las manos de los ministros de Inglaterra y Francia, sirven de agentes de »humanidad y civilizacion.» No tienen excusa esos ministros para proceder como lo hacen: no pueden ni alegar siquiera, que esos crímenes horrorosos se cometen contra sus deseos ó instrucciones. Desde que lanzan en nuestras costas individuos sueltos de los que tienen á su servicio, sin darles los medios de medir sus fuerzas con las de los Defensores de la independencia, es claro que no pueden proponerse otra cosa, que fomentar el robo y el asesinato, como medios de »paz y conciliacion.» Estos hombres perseguidos en todas direcciones: sin los medios de defenderse: rechazados por la poblacion que los odia y maldice ¿qué han de hacer, sino robar y matar, cuando se les presente la ocasion? Muy pocos alcances tendria, quien no previera semejante resultado.

Sigan los ministros en esa marcha torcida: prolonguen la guerra, eternizando los odios que son su necesaria consecuencia: procuren desembarcar nuevos grupos en nuestras costas para que prueben fortuna—los llevarán á la muerte que indispensablemente encontrarán en las lanzas de nuestros bravos: y esa sangre, como la que hayan derramado los bandidos, antes de recibir el prémio debido á los traidores, caerá sobre los ministros encargados de una »mision de paz y humanidad.» Dia llegará en que tengan que dar cuenta, de la perfidia de los medios que han puesto en accion para hostilizar á las Repúblicas del Plata!

(Del mismo).

De la *Gaceta Mercantil* de Buenos Aires tomamos la nota digna y leal que el Exmo. Gobierno de la Confederacion ha dirigido á S. E. el Sr. Gobernador Urquiza. General en Gefe del Ejército en operaciones sobre Corrientes. Esa nota que revela la política franca, amistosa y verdaderamente Americana del Gobierno Argentino, es un nuevo comprobante del desacuerdo de la administracion Paraguaya que, cediendo á las intrigas de los salvages unitarios, vilmente vendidos al poder extrangero, ha hostilizado indebidamente á las dos Repúblicas del Plata, de quienes ningun motivo podia abrigar de queja. Si el convencimiento de lo que verdaderamente exigen la dignidad y los intereses bien entendidos del Paraguay, puede algo en los consejos de su Gobierno, mucho debemos esperar de la respetable mediacion del Gobierno de los Estados Unidos.

[Del mismo]

La abundancia de materiales, nos priva de insertar algunos extractos que teniamos preparados, de periódicos de Montevideo. La farsa que allí continúa exhibiéndose no habia presentado episodio alguno notable. Seguian los ministros en su triste figura. Los titulados »mensageros de paz y humanidad» no pueden mantener el órden, entre los pocos renegados y aventureros que tienen á su servicio. Muy propio es eso de los que invocando la »paz,» impidieron que concluyera una guerra que habia llegado á su término, encendiendo otras nuevas,—y proclamando la »Independencia Oriental» se pusieron en lucha pérfida y desleal con los Orientales Defensores de la Independencia de su patria!

(Del mismo).

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

INTRODUCCION
DE
Ganado.

TABLADA DEL NORTE.
A 8 del mes de América (Mayo)

De la Guardia de Lujan ha conducido D. Adolfo Miranda 82 cabezas, compradas por don Florentino Blanco; 17 á don Manuel Otero, 25 á don Francisco Flores, 25 á don José Borda, 15 á don Estevan Miranda: para abasto.

De Lobos ha conducido don Andres Villaverde 69 cabezas, compradas por don Francisco Villaverde á don Tomas J. de Cieza: para abasto.

Del Baradero ha conducido don Francisco Tapia 100 cabezas, compradas por don Gregorio Ovalle; 11 del Conductor, 50 á don Mariano Tapia, 5 á don Santos Gómez, 5 á don Carlos Cabrera, 2 á don Fidel Torres, 2 á don Zacarias Tapia, 1 á don Eusebio Gomez, 1 á don Dionicio Sosa, 1 á don Pablo Gomez, 2 á don Marcos Sanchez, 2 á don Miguel Antonio Muriñigo, 3 á don Juan Acosta, 1 á don Santiago Castro, 1 á don Fernando Cabiedez, 1 á don Eusebio Guevara, 11 á don Miguel Molina, 1 á don Tomas Taqueño: para abasto.

Del Azul ha conducido don Matias Cabrera 326 cabezas, compradas por don Francisco Casiano Beláustegui á don Manuel Ulloa: para saladero.

Con dos guias 1.ª del Baradero, 2.ª de la Capilla del Señor ha conducido don Marcelino Insua 129 cabezas, compradas por don Sebastian Senturion; 53 á don Cecilio Tapia, 1 á don Dionicio Sosa, 61 á don Rufino Brictos, 2 á don José Iglesias, 1 á don Isidoro Nuñez, 1 á don Mariano Albarez, 1 á don Benigno Rodriguez, 10 á don Pablo Insua: para abasto.

De Chascomús ha conducido don Marcelino Romero 226 cabezas, compradas por don Manuel Benavente; 219 á don Paulino Palacios, 7 á don Nicolas Marquez: para abasto.

7.

De la Magdalena ha conducido don Felipe Morales 42 cabezas, compradas por don Bruno Teran; 20 á don Prudencio Aguilera, 12 á doña Prudencia Zepeda, 10 á don Julian Vasquez: para abasto.

De Pila ha conducido don Florentino Cardoso 434 cabezas, compradas por don Mariano Baudris, 431 á don Nicolas Anchorena, 3 á don Jaime Casalins: para saladero.

Del Fuerte Azul ha conducido don Isidro Hernandez 462 cabezas, compradas por don Jorge Dowdall; 81 á doña Josefa Uyola, 58 á don Victoriano Lopez, 20 á don Leandro Castillo, 2 á don Florencio Roldan, 1 á don Felipe Pardo, 1 á don Juan D. Lara, 1 á don Santiago Chiclana, 115 á don Bonifacio Gomez, 50 á don Bartolo Enrique, 1 á don Juan Arestigui, 20 á don Rafael Esder y Carvallo, 23 á don Manuel Medina, 1 á don Gregorio Cardoso, 34 á don Anastacio Montenegro, 48 á don Paulino Martinez: para saladero.

De las Flores ha conducido don Ignacio Ovando 230 cabezas, compradas por don José Iraola á don Cipriano Reinoso: para saladero.

8.

Del Vecino ha conducido D. Felipe Canabal 184 cabezas, compradas por don Bernardino Soto; 108 á don Juan Gonzalez, 10 á don Benito Moya, 30 á don Martin Almaras, 2 á don Antonio Gomez, 17 á don Joaquin Batalla, 3 á don José Marin, 14 á don Francisco Antonio Pereira: para abasto.

De la Mar Chiquita ha conducido don Pedro Herrera 400 cabezas, compradas por D. Juan N. Fernandez a don Ambrosio del Molino Torres: para saladero.

De la Lobería ha conducido don Bernardo Diaz 631 cabezas, compradas por don Manuel Fernandez; 1 á don Manuel García, 6 á don Simon Pereira, 3 á don Elias Saravia, 5 á don Mariano Baudrix, 4 á don Casto Saensvaliente, 2 á don José Otamendi, 1 á don Pablo Ibarra, 1 á don José Gutierrez, 608 á don Mateo Lastra: para saladero.

9.

De Arrecifes ha conducido don Miguel Milian 77 cabezas, compradas por don Gerónimo Torrado; 1 á don Antonio Caldevila, 1 á don Manuel Canabal, 1 á don Felipe Navarro, 6 á doña Maria Andrea Cierra, 28 á don Toribio Sanchez, 16 del Conductor, 1 á don Ramon Quiroga, 1 á don Tomas Perez, 1 á don Benito Brace, 19 á don Cinclea Bett, 1 á don Nicacio Quintanales, 1 á don Avelino Alurrualde: para abasto.

De Arrecifes ha conducido don Victoriano Urietos 234 cabezas, compradas por don Francisco Silvera; 2 á don Asencio Batalla, 1 á don Eusebio Pereyra, 1 á don Avelino Acosta, 15 á doña Catalina Rivarelo, 2 á don Diego Lopez, 121 á don Bautista Bargas, 92 á don Juan Viñas: para abasto.

10.

De Ajó ha conducido D. Manuel Gonzalez 368 cabezas, compradas por don Mariano Braudis; 360 á don Manuel José Covos, 1 á don Martin Suarez, 3 á don Felipe Pavon, 3 al introductor, 1 á don José Antonio Gavilan: para saladero.

De Ranchos ha conducido don Venancio Cáceres 50 cabezas, compradas por don Lucas Galiana; 19 á don Manuel Romano, 4 á D. Lorenzo Lara, 18 á don Pedro Bargas, 9 á D. Santiago Rivarola: para abasto.

10.

De la Guardia de Lujan ha conducido don Doroteo Acuña 72 cabezas, compradas por don Manuel Castro; 60 á don Ramon Colmero, 6 á don Julian Solveira, 1 á don Pablo Sanchez, 5 á don Juan Acuña: para abasto.

11.

De Lobos ha conducido don Angel Hernandez 50 terneros orejanos, compradas por don Bruno Teran á don Pedro Zepeda: para abasto.

De Arrecifes ha conducido don Gregorio Gonzalez 97 cabezas, compradas por don José Vasquez; 96 á don Ermenegildo Sarabi, 1 á don Casimiro P. Millan: para abasto.

TABLADA DEL SUD.
A 6 del mes de América [Mayo]

De las Flores ha conducido don Juan Lencina 530 cabezas, compradas por don José Iraola á don Juan Ortiz de Rosas: para saladero.

De las Flores ha conducido don Ventura Arrascaete 170 cabezas, de la propiedad de don Braulio José Haedo: para saladero.

Mercado del Oeste.

Frutos introducidos de la Campaña por dicho Mercado.

A 9 del mes de América (Mayo.)

Trigo vendido en el dia de la fecha.

Se han vendido doscientas ochenta y tres fanegas trigo de pan, á los precios desde 145 hasta 176 ps.; perteneciente á la clase superior y regular

11.

Cueros vacunos		517
Id. de potro		27
Id. de carnero		702
Id. de nonato		37
Grasa	(arrobas)	55
Sebo	(arrobas)	34
Crin	(arrobas)	44
Lana	(arrobas)	360
Maiz	(fanegas)	86
Trigo para engranerar	(fanegas)	260

Trigo vendido en el dia de la fecha.

Se han vendido doscientas ochenta y seis fanegas trigo de pan, á los precios desde 160 hasta 188 ps; perteneciente á la clase superior y regular.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS.

A lady who will very soon leave for England, is desirous of finding an English servant wel recommended to accompany her. Apply, at the Plaza 25 Mayo No. 13. m14—tfs

Gratificacion.

HACE como quince dias desapareció de la casa calle de la Piedad No. 43 un retrato hecho con lapiz y de cuadro blanco varnizado representando un jóven como de edad de 20 años. Por su ningun valor intrinseco no puede ser de utilidad alguna para nadie sino para su dueño, se suplica á la persona en cuyo poder existiese, Se sirva entregarlo á la calle y número arriba indicada, donde se le abonara una generosa gratificacion. m14—15p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

REMATES.

POR RAMON G. ARRIOLA HERMANO.
Reconquista No. 14.
De muebles.

El Lunes 18 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura los siguientes muebles &a.—

1 piano ingles de buenas voces y fuerte construccion, 2 cómodas de caoba, 1 ropero, 1 par mesas de arrimo, 1 doseña sillas de esterilla, 3 sillas de señora flamantes, 1 sofá de caoba con asiento y almohadones de crin, 2 escopetas fulminantes, 1 par pistolas, 2 pares cabezadas de plata, 2 fiadores con pasadores de idem, alfombras de paño para Iglesia, idem de jergon fleco de lana, 2 juegos de porcelana para té, mesas de varios tamaños, candeleros de filtro, cuadros de pinturas, 1 piedra mármol para mesa de sala, lavatorios, costureros, y otros varios muebles, inclusos algunos reloxes de bolsillo de oro y plata, cadenas para idem, carabanas y prendedores de oro, juegos de cubiertos de plata, 1 par espuelas de idem &a.

Al mismo tiempo, se rematarán algunas obras en ingles.

POR LOS MISMOS.
Reconquista núm. 14.
De efectos.

El Martes 19 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura varias clases de géneros, restos de facturas cuyo pormenor se manifestará oportunamente.

POR LOS MISMOS.
Reconquista No. 14.
De un brillante surtido de paños y otros efectos.

El Martes 18 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, para liquidacion de facturas los siguientes artículos y á plazos que se estipularán al tiempo de la venta, á saber:

Paños finos azules, negros y medios colores, fresadas Inglesas surtidas, paños regulares, bayetas de pellon, id. de medio id., id. de 2 frizas, id de forro, lienzos asargados, bramantes, zarazas anchas y angostas, pañuelos de cambray de hilo de manos surtidos, ip. negros de la India, id. de seda, id. borra de seda, paños franceses superiores, pañuelos de punto blancos, petos, franelas blancas y amarillas, pañuelos de tizú, pequines mareados, gró de Nápoles, alfombras de paño surtidas, gorros Catalanes, medias grises de lana, 1 rico pañuelo de terciopelo de taparse, esclavinas bordadas de punto, damasco de lana, merinos franceses, bretañas de hilo, camisetas de lana, medias negras surtidas, pana fina, pañuelos de lana, id. de lanilla, alemanisco, gergas Inglesas de lana, id. mezclas, medias de seda, pañuelos raso de lana, paños granas, id. blancos, y porcion de otros efectos que se manifestarán al tiempo de la venta, por ser largo detallarlos.

POR THOMAS GOWLAND
En la casa calle de Maupú N. 15.

El Lunes 18 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán opotuna á la mejor postura en lotes al gusto de los compradores y á plazos que que se estipularán.

85 Tercios y sobornales yerba Paraguaya superior, 30 petacones tabaco paraguayo superior.

POR FEDERICO SILVA.
De comestibles y Bebidas.
En su casa calle del Perú No. 49.

El Martes 19 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán precisamente al mejor precio variedad de comestibles y bebidas cuyo pormenor es el siguiente—

8 cajas azucar de la habana rica, 12 barricas id. de remolacha muy superior, 15 bolsas café en grano, 150 gruesas fosforos de peine superior, 15 rollos tabaco negro, 1.ª clase, 200 remas papel blanco para cigarrillos, 30 id. estraza mediano chico y grande, 30 tercios y sobornales yerba paraguaya, 20 id. misionera legitima, algunas barricas azucar rubia, 12 tercios yerba paraguaya, 4 fardos tabaco hoja de la ancha, 50 arrobas id. cordoves, 50 docenas naipes españoles, 5 cuarterolas vino dulce, 20 cajas té perla, anis en damajuanas, almidon de trigo, 30,000 cigarros de hoja, 4 cajas ticholos, cajones de cohetes de 800 paquetes, 70 damajuanas ginebra, 30 id. id, 12 id. de coñac, 10 id. miel de la Habana, y varios otros artículos que se manifestràn en el acto del remate.

POR EL MISMO.
Efectos de tienda, campo y mercería.
En su casa calle del Perú No. 49.

El Jueves 21 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se han de vender indispensablemente al que mas diere, porcion de articulos de los arriba mencionados, cuyo pormenor se anunciará en oportunidad.

POR IBARRA Y MACOME.
Para los Almuceneros.
Calle de Potosí No. 61.

El Martes 19 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán por conclusion de varias facturas, y se venderán sin reserva á la mejor postura y son los siguientes—

3 cajones quesos de flandes de 50 quesos, 4 id. id. de 24 id., 6 rollos de tabaco negro, 10 bolzas nueces, 10 sacos porotos, 50 cajones pasas, 250 docenas tasas pintadas para caldo de 3 menas, y una porcion de otros articulos del mismo ramo, igualmente un surtido de muebles modernos, de uso de familia, que se manifestarán al tiempo de la venta.

¡Viva la Confederadion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO.

A LOS
AMANTES DEL BUEN GUSTO.

SE vende la superior SALZA DE TOMATE, conocido su mérito por muchas personas que la han tomado—Con botella 45 ps. docena, y sin ella 40 ps., y botellas 5 ps. Calle de Suypacha No. 241.
m13—3*

HENRIQUE GODFREY,
QUIMICO
Y
BOTICARIO.

No. 30 calle de la Catedral

TIENE el honor de anunciar á sus amigos y al público en general, que acaba de abrir el enunciado establecimiento, provisto de un surtido completo de preparativos químicos, drogas, perfumerías, y renglones de uso doméstico, á saber:—

Aceite de almendras.
Id. id. macasar.
Benjuí almendrado.
Cepillos para los dientes y pelo.
Agua de Berlin.
Id. de colonia.
Emplasto para los callos.
Esencias de almizcle, rosa, bergamota, &a.
Extracto flúido de sarzaparrilla.
Jabones de olor.
Limonada, naranjada y orchata.
Magnesia calcinada, y flúida de murray.
Pasta de almendras.
Pastillas de Saumar.
Perfumería de Rowland.
Polvos de olor de rosa, violeta, &a.
Polvos de soda, purgantes y refrescantes.
Pomadas y aceites para el pelo.
Tinta para marcar ropa.
Id. para teñir el pelo.

Al mismo tiempo se aprovecha de esta ocasion para asegurar que todas las recetas que le sean confiadas serán despachadas bajo su inmediata inspeccion, y se complace con la esperanza de que, mediante el mayor esmero respecto á la pureza de cada artículo, combinado con una asídua atencion personal al despacho, merecerá se le continúe dispensando la confianza que siempre ha puesto el mayor empeño en grangearse. a3—6e

---

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

POR disposicion del Sr. Juez de I.ª Instancia en lo civil Dr. D. Manuel Mansilla, se ha de sacar en almonedas y remate en las galerias de la casa de Justicia, los dias 18, 19 y 20 del que jira á las 4 de la tarde, los bienes de campo pertenecientes à la testamentaría de Da. Juana del Rio, é igualmente una casa en esta ciudad, calle de la Reconquista frente al número 278, tasados aquellos en la cantidad de 2,858 ps. medio real, y la finca en 13,920 ps. 6 rs., todo moneda corriente. Buenos Aires, Mayo 13 de 1846.

ADOLFO CONDE.
15 3c [Escribano Público.]

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

CORREOS.

SE avisa al público que el Correo de Cuyo y Chile, debe salir sin falta el Sàbado 16 del corriente, y que debiendo cerrarse la Balija en la tarde del Viernes 15, en ella tendrán lugar las cartas que se introduzcan en el Buzon, hasta las 3 de la tarde de este dia. Buenos Aires, Mayo 12 de 1846.

LUCA.

EL RETRATISTA—

GOULU.

TIENE el honor de avisar al respetable público de Buenos Aires, que se ha propuesto de nuevo ejercer su arte, y que pondrá todo su esmero para merecer como por el pasado la confianza de las personas que tengan á bien ocuparlo. Dirigiéndose á su domicilio, calle de Chacabuco No. 27.
m12 15c.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Academia de Baile,

DEL COMERCIO REPUBLICANO FEDERAL DE BUENOS AIRES.

PUBLICO Argentino: Constante á corresponder á la particular distincion que haceis á mi Arte, no omito sacrificio alguno para entretener mi correspondencia con los profesores de Europa por los cuales estoy bien garantido para poder ofrecer amenudo los bailes mas recientes y modernos en las Cortes de Europa. Al efecto, he formado un curso de la doble y nueva Polka, Mazurka, y y Polka generl &a. Ambos bailes recien recibidos de Hamburgo de un estilo elegante y moderno en sus figuras de una doble combinacion: una figura en cada uno de estos bailes se ejecutarà de cuatro personas: los nombres son los siguientes no comprendida su introduccion: 1.ª La estudiantina: 2.ª La graciosa: 3.ª La del elegante: 4.ª La ingrata extrangera: 5.ª la Amalia: 6.ª la triple combinacion del paso Bohemiano. El paso de la mazurka moderna es mas por bajo que el que he enseñado estos meses anteriores. Sus figuras son elegantes pues el nuevo estilo de estos bailes ha causado en Europa un entusiasmo comparable al que causó la Polka á su llegada primitiva. El curso dará principio el Lunes 27 del corriente. Precio de la entrada 5 pesos: los concurrentes recibirán lecciones de ambos bailes: los dias prefijados son tres à la semana, Lunes, Mièrcoles y viernes, reservando los demas para la práctica y enseñanza de los otros bailes que son los siguientes: Valza 5 clases diferentes; Minuetes 6 id., entre ellos el abolerado No. 1 y 2, [el segundo es el que había adoptado Martinez], contradanzas de cinco naciones diferentes, cuadrillas generales, idem del renacimiento; 1.ª La Polka general y la nueva, la Mazurka id, el Solo ingles distinguido, la Cachucha general, Gabota id., las boleras del chocolate, &a., la columbiana, la cosaca polonesa, id. rusa, el fandango español abolerado, el encuentro de Céfiro y Flora, Baile de carácter, y otros muchos de estos conocidos y desconocidos en el pais que es inútil citarlos ahora; son para comparsas para teatro, &a.; los precios son moderados. Las horas de práctica en los dias de trabajo son de 7 á 11 de la noche, de 11 á 3 de la tarde en dias festivos y de 4 á 8 de la noche de id., &a. en la academia, El curso para menores de ambos sexos tiene lugar en los dias Martes, Jueves y Sábado de 4 á 6 de la tarde para la nueva y doble Polka, Mazurka, Polka general, y demas bailes arriba citados. Se enseña en casas particulares, en Colegios de ambos sexos. Estos disípulos tienen ensayo cada quince dias; el primero se hará el Sábado 2 de Mayo á las 7 de la noche: Se enseña con la elegancia que requiere el buen tono de las personas que se dignen aumentar el número de los desvelos consagrados á mis discípulos; ocurran à la casa alta, calle de Chacabuco número 26 entre Federacion y Victoria, donde vivía Martinez, de mañana hasta las 10, á la tarde de 4 á 6 y de noche me encontrarán para tratar. Agradecido y acreditado de mis discípulos, hónrome, fundando en ellos un noble orgullo.

TEODORO A. ROUSSEAUX.

NOTA—En la misma academia se encuentran castañuelas de madera y de marfil, del tamaño que las precisen, y con la voz compaseada: de esa clase son las únicas que se encuentran: sus precios son moderados. a21—6p

---

SE ALQUILA

UNA bonita y cómoda casita de seis piezas y demas oficinas, en la calle de la Federacion No. 254, y se dará en cualquiler muy moderado. Para verla ocurrase por la llave à la casa contigua No. 252, y para tratar al Almacen Cangallo No. 77. a27 3*

¡Viva la Confederacion Argentino!
¡Mueran los salvages unitarios!

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr D. Manuel Mansilla, se cita y emplaza á los acreedores del finado D. Pedro Pascual Acevedo, vecino que fué de San Fernando, para que dentro de quince dias contados desde esta fecha, comparezcan ante S. Sria, por la oficina de hipotecas, á deducir sus derechos; bajo apercibimiento de que no concurriendo dentro del termino espresado, les parará el perjuicio que haya lugar por derecho—Buenos Aires, Abril 28 de 1846.

Cabral.
a28 15p

PUBLICACION

DEL CORREO DE ULTRAMAR,
EL JUDIO ERRANTE,
POR EUGENIO SUE—Traducido por D. P. Martinez Lopez.

DESEANDO la Administracion del Correo de Ultramar dejar satisfechas las repetidas instancias que de diferentes puntos de América le han dirigido, se resolvió á comprar para una edicion en español el derecho esclusivo de ilustrarla con todas las mismas láminas y viñetas de la edicion francesa.

La obra completa constará de cuatro volúmenes que saldran á luz en 90 entregas destinadas á formar la pareja de los Misterios de Paris.

La traduccion está confiada á la elegante pluma de D. P. Martinez Lopez, bien conocido como autor de a importante historia de Chile, y otras varias obras de enseñanza aprobadas por la Direccion de Estudios de Madrid, y por el Consejo real de la Universidad de Pris, y se hará bajo la direccion de su ilustre autor EUGENIO SUE.

Cada entrega contendrá 16 páginas de texto, una làmina de grande tipo separada del texto, y ocho ó diez grabados intercalados en él.

La impresion de esta obra se hará en la Imprenta Lacrampe el Comp., conocida en toda la Europa por la belleza de sus impresiones.

El papel será satinado y en un todo igual al de los Misterios de Paris.

Las entregas llevarán su correspondiente cubierta, y se dará además una ilustrada con cada volúmen.

El abajo firmado habiendo recibido un gran número de ejemplares de las 16 primeras entregas del Judio Errante, asi como el aviso que las de mas no tardarán en recibirse, y deseando satisfacer á los numerosos pedidos que le han sido dirigidos, previene al público que la obra se vende de hoy en adelante por entregas separadas al precio de cinco pesos moneda corriente cada una. Dirijirse calle del Peru No. 88, de las 6 á las 8 de la noche.

Carlos Clarmont.

»A los suscritores del Correo de »Ultramar que renueven su suscricion por un año, contando desde »la espiracion de la que actualmente tienen hecha, se les rebajará la »mitad del precio.

PLANTAS
FRUTALES
DE

Flor y Adorno.

EN la quinta y establecimiento horticultural sito en la calle sola ó la de la Banderita de Barracas, al pié de la barranca de la Convalescencia, formando esquina con la calle que vá desde los mataderos del alto al puente, se venden en el mejor estado: nísperos del Japon, naranjos dulces sin injertar, ingertos de naranjos enanos, selecta del Janeiro, gran mandarin, monstruosa y otras, y dé limon real, id, dulce y de lima id., ingertos de varias clases de damascos y cerezos y de muchísimas clases de ciruelos, duraznos, perales y manzanos, todos de las mejores clases que hay en el pais; olivos, almendros, granados, parras y cepas, paraisos y otros árboles, muchas plantas de flor ó adorno, entre ellas peonías manzanitos de Siberia, lilas pérsicas, varin ó enana, comun ó grande, plantas de la perla, aliso lustroso del Japon sansevieras de Ceilan, cunonias de cabo, ribes, aroma blanca, alteas dobles de varias clases, laureles rosa doble, rosa vellosa y otras, mosqueta pomposa, ruborosa y amarilla, siringas ó filadelfos, jazmines amarillos, madre selva, mimosas esplèndida y bicolor, spireas, halesias yucas, tunas de filete amarillo, azucena dorada de la China, juncos marinos, narcisos de Constantinopla, jacintos ó ixias de varias clases &a. a16—tfc.

¡Viva la Confederacion Argentina!

Aviso.

SE desea comprar unos Globos terraqueo y celeste, ó sea uno solo, nuevos ò usados. Dirijirse la Colegio de San Martin. Calle del Perú No. 88, a27—tfc.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

BECERROS

MARROQUINES Y TAFILETES.

SE Fabrican en la calle de Córdova núm. 73 y se venden por mayor y menor, en la calle de la Federacion núm. 152, igualmente artículos de Lomillería y Talabartería á satisfacion de los compradores. a21 15p.

Editor Responsable—
SANTIAGO KIERNAN.